

ANEXO I

Documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona responsable del Folleto y de los acuerdos del consejo de administración y de la junta general de Inocsa en relación con la formulación de la Oferta y el aumento del precio de la misma.

NOTARIA
DIAGONAL
407\ÀTIC

RÚBIES
TARRAGONA
DE YLLESCAS

Fernando J. De Yllescas Muñoz

Notari

Protocolo:1706

Fecha: 05.05.2025

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS

Otorgada por:

INOC, S.A.

Avinguda Diagonal 407, àtic

08008 Barcelona

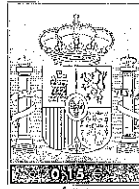
T. 932 922 800

info@notariadiagonal407.cat

www.notariadiagonal407.cat



12/2024



IN7970532

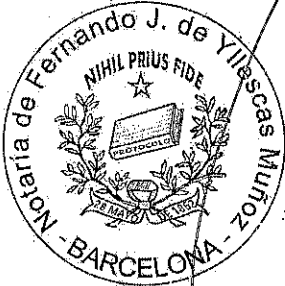
Fernando J. de Yllescas Muñoz

NOTARI

Avda. Diagonal 407 átic

08008 BARCELONA

Tel: 93 2922800

info@notariadiagonal407.comwww.notariadiagonal407.com

NÚMERO MIL SETECIENTOS SEIS. -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS**SOCIALES DE "INOC, S.A."**

En Barcelona, mi residencia, a cinco de mayo de
dos mil veinticinco. -----

Ante mí, FERNANDO J. DE YLLESCAS MUÑOZ, Notario
del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECE:

DON FRANCISCO JOSÉ ARREGUI LABORDA, mayor de
edad, [REDACTED] abogado, con domicilio profesional a
estos efectos en 28045 Madrid, calle Méndez Álvaro,
número 31, provisto de DNI/NIF número [REDACTED] y
correo electrónico: -----

[REDACTED] -----

INTERVIENE:

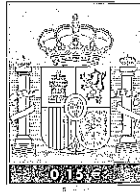
En nombre y representación de **"INOC, S.A."** (en
adelante, **"INOCSA"** o la **"Sociedad"**), de nacionalidad
española, domiciliada en 28045 Madrid, calle Méndez
Álvaro, número 31, con NIF número A-28.082.626; cons-
tituida por tiempo indefinido bajo la denominación de

"Talleres INOC, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Manresa, Don Pedro Lluch Pertegas, el día 23 de octubre de 1957; adaptada a la Ley de sociedades anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Sant Cugat, Don Antonio Luis García Bernat, el 5 de junio de 1990, número 713 de protocolo; adecuada a la Ley de sociedades de capital en escritura otorgada ante el referido Notario, Sr. García Bernat, el 10 de mayo de 2011, número 666 de protocolo. Traslado su domicilio al actual inscrito según escritura autorizada por la Notario de Sant Cugat del Vallés, Doña María Concepción Alonso Vasallo, el 4 de noviembre de 2024, número 1.225 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la inscripción 42 con hoja número M-658.999. -----

Su objeto social es la adquisición, administración y venta de bienes, muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, concesiones y valores mobiliarios, con respeto a las legislaciones especiales.-----

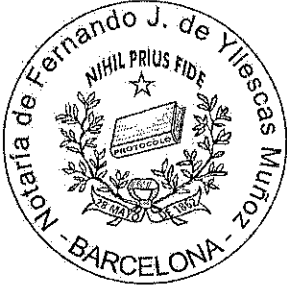
Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.-----

Legitimación.- Actúa en su calidad de Secretario



IN7970533

12/2024



y Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad y por tanto a mi juicio con facultades suficientes, para cuyos cargos, que asegura vigentes, fue nombrado Secretario del Consejo de Administración por acuerdo de este órgano de fecha 23 de junio de 1993, elevado a público ante el Notario de Sant Cugat del Vallès, Don Emilio Roselló García, el 17 de septiembre de 1993, número 1.112 de protocolo, que motivó la inscripción 51ª de la citada hoja social, tomo 8.196, folio 206, de cuya escritura me exhibe copia auténtica; y fue reelegido y, en lo menester, nombrado Consejero por plazo de SEIS (6) años, por acuerdo de la Junta General de accionistas reunida el 29 de abril de 2021, elevado a público en escritura autorizada por la Notario de Sant Cugat del Vallès, Doña María Concepción Alonso Vasallo, el día 12 de mayo de 2021, número 499 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.-----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdos del Consejo de Administración de la Socie-

dad, de fecha **27 de marzo de 2025**, y de la Junta General de la Sociedad, de fecha 30 de abril de 2025, según consta en la certificación parcial múltiple que me entrega, librada por el propio Sr. Compareciente como Secretario del Consejo de Administración de INOCSA, con el VºBº de su Presidente, Don José María Serra Farré, cuyas firmas conozco y considero legítimas, y que dejo **incorporada** a esta escritura.-----

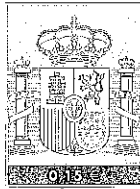
En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales yo, el Notario, he cumplido con mi obligación de identificar al titular real de la sociedad, mediante la consulta a la BDTR, habiendo confirmado el representante de la Sociedad que la información obtenida en dicha consulta sigue vigente.--

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, yo, el Notario, hago constar que con carácter previo al presente otorgamiento he consultado, a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado, la lista de números de identificación fiscal revocados, no hallándose incluido en la misma el N.I.F. de esta entidad.-----

Le juzgo con legitimación y aptitud en el ejerci-

IN7970534

12/2024



cio de su capacidad jurídica para formalizar esta escritura, y -----

EXPONE:

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 27 de marzo de 2025 y la Junta General de la Sociedad celebrada el 30 de abril de 2025 adoptaron, entre otros que no los alteran, restringen o modifican, los acuerdos transcritos en la certificación parcial múltiple que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, válidamente expedida con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, que considero legítimas por serme conocidas. -----

Expuesto lo anterior, -----

OTORGA:

Que eleva a público los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General de la Sociedad, transcritos en la referida certificación parcial múltiple, a la que me remito para evitar repeticiones innecesarias, en relación con la oferta pública de

adquisición voluntaria por parte de la Sociedad sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. En particular:-----

ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:-----

(i) Formulación de una oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A.-----

(ii) Convocatoria y orden del día de la junta general de accionistas de la Sociedad.-----

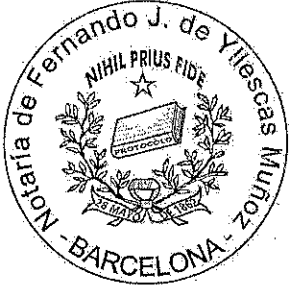
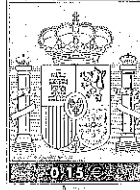
ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-----

(i) Aprobación de la formulación de la oferta pública voluntaria de adquisición por parte de la Sociedad sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. y ratificación de todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Dispensa de situaciones de conflicto de intereses.-----

(ii) Aprobación de un aumento del capital social no dinerario por hasta un importe nominal máximo de 1.096.668,74 euros, con posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión de nuevas acciones de clase B, con el fin de asignarlas a los accionistas

IN7970535

12/2024



de Grupo Catalana Occidente, S.A. que acepten la oferta pública voluntaria de adquisición formulada por la Sociedad mediante la modalidad de contraprestación en acciones de la Sociedad. Delegación de facultades en el consejo de administración para determinar todas las condiciones del aumento de capital no acordadas por la junta general. -----

(iii) Reclasificación de las acciones existentes como acciones clase A y creación de la clase B de acciones. Consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales e inclusión de un nuevo artículo 5 bis. -----

(iv) Creación de una prestación accesorio que afectará a las acciones de clase B e inclusión de un nuevo artículo 6 bis en los estatutos sociales de la Sociedad. -----

(v) Modificación del régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad. Consiguiente modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad e inclusión de un nuevo artículo 7 bis. ----

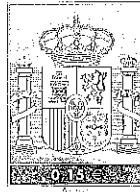
Tratamiento de datos.- Los datos del compareciente, y también los de las personas físicas representadas, serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Su finalidad es la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas y entidades que estipule la Ley y al Notario sucesor o sustituto en el protocolo, así como las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su incorporación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, el Reglamento Europeo 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los titulares podrán ejercer, cuando procedan, los derechos de acceso a los datos, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de forma presencial, por correo postal o por correo electrónico en esta notaría. -----

Lectura, consentimiento y firma.- -----

Y leída por mí el Notario esta escritura al compareciente, por haber renunciado a su derecho de ha-

IN7970536

12/2024



cerlo por si, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma, y yo, el Notario, doy fe de haberle identificado mediante su documento de identidad exhibido y reseñado en la comparecencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y del contenido de este instrumento público que queda extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los cuatro anteriores correlativos. --

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 1706/25

Yo, FERNANDO JOSÉ DE YLLESCAS MUÑOZ, Notario del Ilustre Colegio de CATALUÑA, doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta dili-

gencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.-----

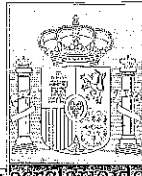
Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º
1706/25

Yo, FERNANDO JOSÉ DE YLLESCAS MUÑOZ, Notario del Ilustre Colegio de CATALUÑA, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash A4C029B78B07906BB332498B189E885F correspondiente a la matriz y el hash 7C9ADC3937B61DCD2EE3D4C3994CA970 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE-----

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



IN7970537

D. FRANCISCO JOSÉ ARREGUI LABORDA, Secretario del consejo de administración de INOC, S.A. (la Sociedad")

CERTIFICO

Que, en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada en la calle Jesús Serra Santamans, edificio 6º, 4ª planta, de Sant Cugat del Vallés (Barcelona), siendo las 16.30 horas del día 27 de marzo de 2025, bajo la Presidencia de Don José Mª Serra Farré y actuando de Secretario Don Francisco José Arregui Laborda, con la asistencia de todos sus miembros, se aprobó el Acta que, transcrita parcialmente a continuación, en la parte que resulta relevante, sin que lo omitido altere, restrinja o modifique lo transcrito, es del tenor literal siguiente:

"Acta del Consejo de Administración

celebrado el día 27 de marzo de 2025

En la calle Jesús Serra Santamans, edificio 6º, 4ª planta, de Sant Cugat del Vallés (Barcelona), siendo las 16.30 horas del día 27 de marzo de 2025, se reúne, debidamente convocado, el Consejo de Administración de la Sociedad, bajo la Presidencia de Don José Mª Serra Farré. Actúa de Secretario Don Francisco José Arregui Laborda.

Asisten personalmente o debidamente representados, además de los indicados Presidente y Secretario, el Vicepresidente Gestión de Activos y Valores, S.L. (representada por Don Javier Juncadella Salisachs), y los Consejeros Don Jorge Enrich Izard, Ensivest Bros 2014, S.L. (representada por Don Jorge Enrich Serra), Don Laura Halpern Serra, Lacanuda Consell, S.L. (representada por Don Daniel Halpern Serra), Cotyp, S.L. (representada por Don Alberto Thiebaut Estrada), Newsercal, S.L. (representada por Don Hugo Serra Calderón) y Villasa, S.L. (representada por Don Fernando Villavecchia Obregón), por lo que el Sr. Presidente, vista la asistencia, presentes o debidamente representados, de la totalidad de los miembros del Consejo, declara el mismo válidamente constituido y abre la sesión.

En primer lugar, el Sr. Presidente manifiesta que el orden del día de la reunión, que es aprobado por unanimidad, es [...]; (ii) Formulación de una oferta de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A.; [...] y (vii) Delegación de facultades.

(...)

Por último, y tras las oportunas deliberaciones, el Consejo, por unanimidad, acuerda:

(...)

Segundo.- Formulación de una oferta de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A.

1. **Formulación de la Oferta.**

En relación con lo anticipado en la sesión del consejo de administración del pasado 27 de febrero de 2025, aprobar la formulación por parte de la Sociedad de una oferta pública de adquisición voluntaria sobre la totalidad de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Méndez Álvaro, 31, Madrid, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08.168.064 (la "**Sociedad Afectada**" o "**GCO**") en los términos que se describen a continuación (la "**Oferta**"), y todo ello sin perjuicio de la necesaria aprobación de dicha formulación también por parte de la junta general de accionistas de la Sociedad.

La Oferta se realizará de acuerdo con lo previsto en: (i) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**LMVSI**"); y (ii) el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**").

(a) Tipo de oferta

La Oferta tendrá carácter voluntario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y el artículo 117 de la LMVSI.

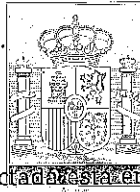
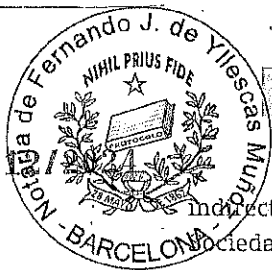
(b) Valores y mercados a los que se dirige la Oferta

La Oferta se formulará sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada. Se hace constar que, en el día de hoy, de acuerdo con la información pública de la que dispone la Sociedad, el capital social de la Sociedad Afectada asciende a 36.000.000 euros, representado por 120.000.000 de acciones ordinarias, de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, y totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y sus sociedades participantes, y se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid (las "**Bolsas de Valores**") a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Las acciones no están admitidas a negociación en ningún otro mercado.

A los efectos oportunos se hace constar que la Sociedad es titular de 74.432.402 acciones de GCO representativas del 62,03% de su capital social total y del 63,07% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera), considerando tanto su participación directa, como la participación que, de forma indirecta, tiene a través de La Previsión 96, S.A. ("**LP96**"), de la que la Sociedad posee el 72,25% de su capital social.

En detalle, la participación de la Sociedad en el capital social de la Sociedad Afectada se desglosa en (i) una participación directa de 44.328.842 acciones de GCO, representativas del 36,94% de su capital social total y del 37,56% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera), y en (ii) una participación indirecta de 30.103.560 acciones de GCO, representativas del 25,09% de su capital social total y del 25,51% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera). La participación



IN7970538

indirecta de la Sociedad en la Sociedad Afectada, está en posesión de LP96, directamente; siendo la Sociedad titular directa del 72,25% del capital social de LP96.

A su vez, Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A. ("CO"), matriz del grupo al que pertenecen tanto la Sociedad (CO es titular del 57,69% del capital social de la Sociedad), como LP96, y la Sociedad Afectada, es titular (i) directamente, de 8.640 acciones de GCO, representativas del 0,0072% de su capital social total y del 0,0073% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera); e (ii) indirectamente, del resto. La participación indirecta de CO en la Sociedad Afectada está en posesión (directa e indirectamente) de la Sociedad (siendo CO titular directo del 57,69% del capital social de la Sociedad). En consecuencia, CO es titular, directa e indirectamente, de 74.441.042 acciones de GCO, representativas del 62,03% de su capital social total y del 63,07% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera).

Teniendo en cuenta lo anterior, de las acciones a las cuales se dirige la Oferta se excluirán las acciones de la Sociedad Afectada que son titularidad (directa e indirecta) de CO, las cuales deberán ser inmovilizadas hasta la liquidación de la Oferta. Por tanto, la Oferta se dirigirá de forma efectiva a un total de 45.558.958 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 37,97% de su capital social total.

A estos efectos, el consejo de administración de la Sociedad acuerda proceder a la inmovilización de las 44.328.842 acciones de GCO de su titularidad directa o indirecta, equivalentes al 36,94% de su capital social total y del 37,56% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera), hasta la liquidación de la Oferta, a los efectos de que queden excluidas del ámbito objetivo de la Oferta.

Asimismo y sujeto a la correspondiente aprobación por parte de la junta general a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 (f) de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo de administración de la Sociedad asume el compromiso de no otorgar ninguna prenda sobre sus acciones de la Sociedad Afectada distinta de la referida en el acuerdo Tercero posterior.

Por otra parte, el consejo de administración de la Sociedad acuerda instruir a LP96 para que también proceda a la inmovilización de sus acciones de GCO.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Afectada dispone, indirectamente, de 1.977.283 acciones propias en autocartera, representativas de un 1,65% de su capital social total. La titularidad directa de estas acciones corresponde a Sociedad Gestión Catalana Occidente, S.A.U., cuyo accionista único es GCO. En caso de que la Sociedad Afectada acordara inmovilizar dichas acciones con ocasión de la Oferta, también se excluirán de la Oferta las acciones propias en autocartera de la Sociedad Afectada.

(c) Contraprestación ofrecida por los valores a los que se dirige la Oferta

- Precio de la Oferta

La Oferta se formulará como compraventa.

La contraprestación ofrecida a los accionistas de la Sociedad Afectada que acepten la Oferta consistirá en un pago de 50 euros en efectivo por cada acción de GCO (la "Contraprestación en Efectivo"). Los

accionistas de GCO podrán aceptar la Oferta mediante Contraprestación en Efectivo por la totalidad o parte de las acciones de GCO de las que sean titulares.

Alternativamente, la Oferta podrá ser aceptada por los accionistas de GCO mediante un canje de acciones. En este caso, el canje consistirá en 1 acción de clase B de nueva emisión de la Sociedad (las "**Nuevas Acciones de Inocsa**"), por cada 43,8419 acciones de GCO (la "**Contraprestación en Acciones**") para un máximo de 8.000.000 de acciones de GCO (el "**Número Máximo de Acciones de GCO**"), que representan aproximadamente un 6,66% del capital social de GCO. No obstante lo anterior, los accionistas de GCO que acepten la Oferta mediante la Contraprestación en Acciones deberán entregar la totalidad de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Acciones, no pudiendo por tanto aceptar parcialmente la Oferta mediante esta contraprestación.

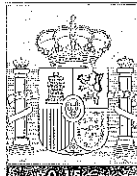
La Contraprestación en Efectivo y la Contraprestación en Acciones serán referidas, conjuntamente, como el "**Precio de la Oferta**".

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que los accionistas de GCO deberán elegir una de las dos modalidades de contraprestación en su declaración de aceptación de la Oferta, sin que sea posible optar por una combinación de ambas. En todo caso, se entenderá como una única orden de aceptación de la Oferta todas aquellas que formule la misma persona física o jurídica.

Se hace constar que, toda vez que las acciones de clase B no están previstas actualmente en los estatutos sociales, la junta general de la Sociedad —con carácter previo— deberá deliberar y, en su caso, aprobar la creación de dicha clase y la introducción en estatutos sociales de los ajustes que resulten necesarios u oportunos. En ese sentido, se hace constar que, sujeto a la aprobación de dicho acuerdo por parte de la junta general, la clase A de acciones pasaría a quedar integrada por todas las acciones de la Sociedad existentes a la fecha del presente acuerdo, mientras que la nueva clase B quedaría integrada por las acciones que, en su caso, se entregarán a los accionistas de la Sociedad Afectada en concepto de Contraprestación en Acciones. En este sentido, el objeto de la creación de la clase B y el único hecho diferencial respecto de la clase A sería la atribución a las acciones de la clase B de una prestación accesoria gratuita relativa a la obligación de proveer a la Sociedad de determinada información tributaria.

Estos acuerdos relativos a la división del capital social de la Sociedad en dos clases de acciones y a la introducción de la prestación accesoria gratuita que llevarán atribuidas las acciones de clase B de la Sociedad no desplegarán efectos en caso de que la Oferta no se liquide o de que no haya accionistas de GCO que acepten la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.

La ecuación de canje de la Contraprestación en Acciones ha sido fijada por el consejo de administración de la Sociedad con base en: (i) un precio de referencia por Nueva Acción de Inocsa de 2.192,10 euros que se encuentra dentro del rango del valor razonable de la acción de Inocsa que ha establecido Deloitte Strategy, Risk & Transactions, S.L.U. ("**Deloitte**") en el Informe de Valoración de las Acciones de Inocsa (como este término se define más adelante); y (ii) un precio de referencia de la acción de GCO de 50 euros que se encuentra dentro del rango de valoración de la acción de GCO que ha establecido Deloitte en el Informe de Valoración de las Acciones de GCO (como este término se define más adelante).



IN7970539

En caso de que las solicitudes de Contraprestación en Acciones excedan el Número Máximo de Acciones de GCO, y, por tanto, la totalidad de dichas solicitudes no puedan ser atendidas, las Nuevas Acciones de Inocsa deberán ser distribuidas, entre los accionistas de GCO que acepten la Oferta mediante Contraprestación en Acciones, con las reglas de distribución y prorrateo del artículo 38 del Real Decreto 1066/2007, que se describirán en el folleto de la Oferta. En este caso, los accionistas de la Sociedad Afectada recibirán efectivo por la parte correspondiente a sus acciones de la Sociedad Afectada que no puedan ser canjeadas por la Contraprestación en Acciones por haberse excedido el límite del Número Máximo de Acciones de GCO.

Se deja expresa constancia de que el valor de las nuevas acciones de la Sociedad de clase B ofrecidas en canje se encuentra dentro del rango de valoración que ha establecido Deloitte en su informe de valoración de fecha 27 de marzo de 2025, expedido a solicitud de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 14.2.(c) del Real Decreto 1066/2007 (el **"Informe de Valoración de las Acciones de Inocsa"**).

Asimismo, el valor de las acciones de GCO se encuentra dentro del rango de valoración de la acción de GCO que ha establecido Deloitte en su informe de valoración de fecha 27 de marzo de 2025, expedido a solicitud de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007 para justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos para ser considerado como precio equitativo, y también para poder promover la exclusión de negociación de las acciones de GCO tras la liquidación de la Oferta si la Sociedad alcanza, a resultas de la Oferta, al menos el 75% del capital social con derecho a voto de GCO, mediante la exención de oferta pública de exclusión prevista en los artículos 65 de la LMVSI y 11.d) del Real Decreto 1066/2007 (el **"Informe de Valoración de las Acciones de GCO"**).

Dada la ecuación de canje de la Contraprestación en Acciones, serán necesarias, al menos, 44 acciones de GCO para recibir 1 Nueva Acción de Inocsa. Aquellos accionistas que acepten la Oferta solicitando la Contraprestación en Acciones:

- Recibirán en el canje un número de Nuevas Acciones de Inocsa igual al que resulte de redondear al número entero más próximo a la baja el resultado de aplicar la ecuación de canje al número de acciones de GCO por las que se hubiera solicitado la Contraprestación en Acciones.
- Entregarán en el canje el número de acciones de GCO resultante de multiplicar el número de Nuevas Acciones de Inocsa a recibir por la ecuación de canje, redondeado al número entero más próximo al alza.
- No resultarán canjeadas las acciones de GCO sobrantes y el accionista de GCO aceptante mantendrá su titularidad.

A efectos ilustrativos, para un accionista con cien (100) de acciones de GCO que acepte la Oferta solicitando la Contraprestación en Acciones:

- Le corresponderían 2,2809 Nuevas Acciones de Inocsa, que, redondeadas a la baja, resultan en 2 Nuevas Acciones de Inocsa.

- Las 2 Nuevas Acciones de Inocsa recibidas equivaldrían a 87,6838 acciones de GCO que, redondeadas al alza, resulta en que entregaría 88 acciones de GCO.
- No resultarían canjeadas 12 acciones de GCO, esto es, la diferencia entre las 100 acciones iniciales y las 88 canjeadas. En este caso, el accionista de GCO aceptante mantendrá su titularidad.

El Precio de la Oferta estará garantizado por uno o más avales bancarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007. El importe de los avales cubrirá íntegramente el pago de la contraprestación ofrecida por la Sociedad por la totalidad de los valores a los que efectivamente se dirige la Oferta en el caso de que todos los accionistas de la Sociedad Afectada optaran por la modalidad de Contraprestación en Efectivo.

Adicionalmente, dado que la Oferta será pagada con acciones de clase B de la Sociedad para aquellos accionistas de la Sociedad Afectada que escojan la Contraprestación en Acciones, por la presente, los miembros del consejo de administración de la Sociedad manifiestan que han actuado y continuarán actuando de modo no contradictorio con la decisión de formular la Oferta y de poder disponer de las acciones de clase B de la Sociedad, tras la aprobación de su emisión por la junta general de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real Decreto 1066/2007.

- Ajustes al Precio de la Oferta

Si GCO efectuara cualquier distribución de dividendos, reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución a sus accionistas desde la fecha del anuncio previo de la Oferta, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincidiera o fuera posterior a la fecha ex-dividendo para dicha distribución, la Contraprestación en Efectivo se reducirá en el importe bruto por acción de la distribución.

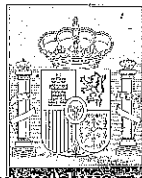
En el anterior supuesto, la Contraprestación en Acciones también se ajustará en los términos que se describirán en el folleto de la Oferta.

Asimismo, si la Sociedad efectuara cualquier distribución de dividendos o reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución a sus accionistas en dicho periodo, la Contraprestación en Acciones se ajustará en los términos que se describirán en el folleto de la Oferta.

En este sentido, se deja constancia de que GCO e Inocsa acostumbran a pagar dividendos en los meses de febrero, mayo, julio y octubre de cada año.

- Exclusión de negociación y venta forzosa

La Sociedad ejercerá el derecho de venta forzosa de los artículos 116 de la LMVSI y 47 del Real Decreto 1066/2007 si se cumplen los umbrales establecidos para ello, lo que conllevaría la exclusión de negociación de las acciones de GCO de las Bolsas de Valores Españolas. Conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 116 de la LMVSI, así como en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, se cumplirán los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa si, en la



IN7970540

En la fecha de liquidación de la Oferta, se dan acumulativamente las siguientes circunstancias: (a) que la Oferta haya sido aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto de la Sociedad Afectada a los que se dirige; y (b) que la Sociedad sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital social con derecho de voto de la Sociedad Afectada. En este caso, la Sociedad Oferente exigirá la venta forzosa a los restantes accionistas de GCO a cambio de un precio de compra igual a la Contraprestación en Efectivo.

En el caso de que no concurren los requisitos requeridos para la operación de compraventa forzosa, pero la Oferta tenga resultado positivo y la Sociedad haya alcanzado la mayoría necesaria en el capital de la Sociedad Afectada (esto es, una participación mínima, directa o indirecta, del 75% del capital social con derecho a voto), la Sociedad promoverá la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores mediante el procedimiento de excepción a la oferta pública de exclusión previsto en el artículo 65 LMVSI y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, para lo que deberá ser sometida a aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad Afectada a propuesta de su consejo de administración.

En ese caso, de conformidad con el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad promoverá la convocatoria y celebración de una junta general de accionistas de GCO en la que se proponga acordar la exclusión de negociación de sus acciones mediante dicho procedimiento, en el que la Sociedad facilitará la venta de las acciones de GCO mediante una orden sostenida de compra sobre las restantes acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes, con un precio de compra igual a la Contraprestación en Efectivo. La exclusión de negociación de las acciones de GCO tendrá lugar tras su aprobación por la junta general de accionistas de GCO, la autorización por la CNMV de la solicitud de exclusión que presentará la Sociedad Afectada y, en todo caso, dentro de plazo máximo de seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta.

Para el caso de que la Sociedad Afectada no acepte la Oferta con las acciones de las que dispone en autocartera (esto es, 1.977.283 acciones representativas del 1,65% de su capital social total, de acuerdo con la información pública disponible a día de hoy) y de que dichas acciones se mantengan en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta, si fuera necesario para que se tengan por cumplidos los requisitos para la operación de compraventa forzosa o, en su caso, para que se tenga por cumplido el requisito de participación del 75% en el capital social total referidos en los párrafos anteriores, respectivamente, la Sociedad se compromete a promover la amortización de las mismas, reduciendo el capital social de la Sociedad Afectada e inmovilizando entretanto dichas acciones.

(d) Condiciones de la Oferta

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta se sujetará a las siguientes condiciones.

- (i) La aceptación mínima de la Oferta por titulares de 15.671.159 acciones de la Sociedad Afectada, representativas de aproximadamente 13,05% del capital social de la misma, de tal manera que la Sociedad alcance directamente la titularidad de, como mínimo, 60.000.001 acciones de la Sociedad Afectada (representativas de la mayoría del capital social total) tras la liquidación de la Oferta.

- (ii) La aprobación de los términos y condiciones de la Oferta por parte de la junta general de accionistas de la Sociedad, así como la aprobación de la delegación en el consejo de administración para ejecutar la emisión de las nuevas acciones de clase B de la Sociedad para atender la Contraprestación en Acciones.

A los efectos oportunos, en relación con la condición de aceptación mínima descrita en el apartado (i) anterior, se hace constar que Inocsa se compromete a no renunciar, en ningún caso, a la misma.

Asimismo, en relación con la condición descrita en el apartado (ii) anterior, el accionista de control de la Sociedad, CO, se ha comprometido a votar a favor de la aprobación de la Oferta.

Por otra parte, y sujeto a la aprobación de los acuerdos por la junta general de la Sociedad referidos en el apartado (ii) anterior, el consejo de administración asume el compromiso de hacer uso de la delegación que le otorgue la junta general de accionistas de la Sociedad a su favor para aprobar la emisión de las acciones de clase B de la Sociedad que sean necesarias para atender las solicitudes de aceptación de la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones hasta el Número Máximo de Acciones y determinar, en función del número de aceptaciones de la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones, el importe nominal total del aumento de capital y el número total de acciones ordinarias de la clase B a emitir por parte de la Sociedad, así como el importe total de la prima de emisión.

(e) Presentación de la Oferta

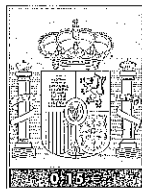
De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta queda sujeta a la previa autorización por la CNMV.

Se presentará por los Apoderados Grupo 1 (tal y como se definen a continuación), en el momento que estimen oportuno para el buen fin de la operación, el anuncio previo de la Oferta y, dentro del mes siguiente de su publicación, la solicitud de autorización de la Oferta a la CNMV, junto con el correspondiente folleto explicativo y demás documentación complementaria, incluyendo, entre otros, el correspondiente documento de exención que deberá preparar la Sociedad a efectos del Reglamento Delegado (UE) 2021/528 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020.

2. Otorgamiento de un poder en relación con la Oferta – Apoderados Grupo 1.

Otorgar un poder especial, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario o conveniente, a favor de las personas que se indican a continuación (todos ellos, conjuntamente, los “**Apoderados Grupo 1**” y cada uno de ellos individualmente, un “**Apoderado Grupo 1**”):

- **D. José María Serra Farré**, mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en la Calle Méndez Álvaro, 31, 28045, Madrid y provisto de DNI número [REDACTED] en vigor;
- **D. Francisco José Arregui Laborda**, mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en la Calle Méndez Álvaro, 31, 28045, Madrid y provisto de DNI número [REDACTED] en vigor;



IN7970541

para que, cualquiera de ellos, individual, solidaria e indistintamente, con su sola firma, en nombre y representación de la Sociedad y en la medida en que lo consideren conveniente o necesario para el buen fin de la Oferta y/o para el funcionamiento de la Sociedad, pueda:

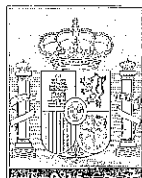
A. Formulación y ejecución de la Oferta

- A.1. llevar a cabo todas las actuaciones y ejecutar y negociar tantos documentos, públicos o privados, como sean necesarios o convenientes, incluyendo sin limitación la ejecución de contratos o acuerdos para la preparación, financiación, formulación, presentación y ejecución de la Oferta;
- A.2. negociar, suscribir, ejecutar y/o elevar a público cualesquiera acuerdos o documentos sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la Oferta, bajo las condiciones que considere oportunas;
- A.3. suscribir, presentar y enviar a la CNMV las comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante que consideren pertinentes, incluyendo, en su caso, las relativas al anuncio previo de la Oferta, o la solicitud de autorización de la misma, así como formalizar los anuncios que sean preceptivos conforme a la legislación vigente para dar cumplida información de los términos de la Oferta y del desarrollo de la misma, y de la decisión de la Sociedad de proceder a la compra forzosa de las acciones de aquellos accionistas de la Sociedad Afectada que no hayan aceptado la Oferta, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;
- A.4. tomar medidas y ejecutar o suscribir tantas comunicaciones, declaraciones, contratos, solicitudes de autorización o no oposición, side letters o documentos públicos o privados en relación con la Oferta como sean necesarios, en los términos y condiciones que considere oportunos, incluyendo la comparecencia ante autoridades administrativas y cualesquiera otros entes públicos o privados;
- A.5. presentar ante las autoridades administrativas y supervisoras y, en particular ante la CNMV, los anuncios previos y las solicitudes de autorización de la Oferta que correspondan;
- A.6. presentar ante cualesquiera autoridades u organismos públicos, españoles o extranjeros, notificaciones, comunicaciones o escritos de cualquier tipo en relación con la Oferta;
- A.7. redactar, suscribir y presentar el correspondiente folleto explicativo (junto con sus anexos) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, conforme al formato dispuesto en el Anexo del citado Real Decreto 1066/2007, asumiendo en nombre y representación de la Sociedad la responsabilidad del contenido del mismo, y redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la CNMV;

- A.8. redactar, otorgar, suscribir, y en su caso, certificar, cualquier tipo de documento, incluyendo, entre otros, los relativos a la compra de los valores objeto de la Oferta;
- A.9. redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Oferta incluyendo la negociación, suscripción y firma de cualquier documentación complementaria para presentar la Oferta de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1066/2007, incluyendo cualquier documentación que se requiera para solicitar cualquiera documentación complementaria;
- A.10. suscribir y publicar cuantos anuncios relativos a la Oferta fueran necesarios o convenientes;
- A.11. interpretar, desarrollar, completar, corregir y aclarar cualquier aspecto del acuerdo de formulación de la Oferta adoptado por el consejo de administración;

B. Facultades de administración y negociación en el marco de la Oferta

- B.1. determinar los restantes términos y condiciones de la Oferta en todo lo no expresamente previsto, incluyendo a título enunciativo y no limitativo el plazo para la aceptación de la Oferta, su eventual extensión o modificación, y en caso de que resultase necesario o conveniente, determinar, revisar y ajustar el Precio de la Oferta; incluyendo la adaptación del contenido de esta decisión para atender los requerimientos, incluso no formales, de la CNMV, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo;
- B.2. fijar, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, incluso modificando la contraprestación ofrecida;
- B.3. renunciar a y/o modificar, total o parcialmente, una o todas las condiciones a las que la Oferta hubiere quedado sujeta, con excepción de la condición de aceptación mínima;
- B.4. declarar el cumplimiento de las condiciones a las que la Oferta hubiera quedado sujeta, en documento público o privado, y comparecer ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias y notarios a estos efectos;
- B.5. desistir de la Oferta en los supuestos previstos en el Real Decreto 1066/2007;
- B.6. presentarse ante, reunirse con, negociar con y realizar toda actuación o declaración pertinente, ante la CNMV o cualquier organismo que resulte competente, para el buen fin de la Oferta, pudiendo a estos efectos asumir los compromisos y condiciones y efectuar las declaraciones que sean necesarias o estimen oportunas a los indicados fines, con las más amplias facultades para ello;
- B.7. llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de cuantos permisos, autorizaciones y consentimientos sean precisos para el buen fin de la Oferta (pudiendo asumir condiciones o restricciones, en su caso) así como, en su caso, de la posterior compraventa forzosa y subsecuente exclusión de negociación de las acciones de la



IN7970542

Sociedad Afectada, incluyendo autorizaciones de cualquier autoridad, nacional o supranacional, que pudiera resultar competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable al efecto;

- B.8. comparecer ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias y notarios, con plenas facultades de representación, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados fueren convenientes o necesarios para el ejercicio de todas y cada una de las facultades enumeradas en el presente acuerdo;
- B.9. negociar, firmar y suscribir cualesquiera cartas o acuerdos de colaboración o apoyo, así como cualesquiera otros que sean convenientes o necesarios para el buen fin de la Oferta con la Sociedad Afectada;
- B.10. requerir a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada que no hubiesen acudido a la Oferta, en caso de que se den los presupuestos para ello, para que procedan a su venta forzosa de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para su efectividad en los términos legalmente previstos, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;
- B.11. redactar, firmar y suscribir compromisos irrevocables con accionistas vendedores en los términos que consideren conveniente y, en general, llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con el mismo;
- B.12. ajustar la contraprestación ofrecida con el fin de mantener la equivalencia de la prestación inicialmente prevista, en el supuesto de que, antes de la fecha de publicación del resultado de la Oferta, la Sociedad Afectada o la propia Sociedad, según corresponda: (i) acordara una modificación de su capital social, del valor nominal de sus títulos o de cualquier otra característica de los mismos o de los derechos que corresponden a estos; (ii) emitiera obligaciones u otros valores convertibles en acciones o que den derecho a su adquisición o suscripción; (iii) distribuyera o repartiera dividendos, reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución a sus accionistas desde la fecha del anuncio previo de la Oferta y siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha ex - dividendo, ya sea con carácter ordinario o extraordinario, a sus accionistas; o (iv) adoptara cualquier otra medida que pudiera afectar al valor de sus respectivas acciones;
- B.13. negociar, ejecutar y/o elevar a público contratos de accionistas en relación con la Sociedad y/o la Sociedad Afectada;

C. Facultades de contratación de servicios y designación de representantes y/o agentes

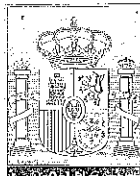
- C.1. designar la sociedad o sociedades (o agencia o agencias) de valores que deban intervenir por parte de la Sociedad en la gestión, intermediación y liquidación de la Oferta y negociar y firmar con ellos cualesquiera contratos para la prestación de sus servicios;

- C.2. negociar, firmar, celebrar, ratificar, adherirse, modificar, novar, rectificar, ceder, exigir el cumplimiento, resolver, renunciar y/o cancelar cualquier acuerdo o propuesta de contratación (engagement letter) u otros acuerdos, contratos o documentos, para la contratación de cualesquiera asesores o proveedores de servicios (incluyendo, sin limitación, asesores o proveedores de servicios financieros, fiscales, jurídicos, de due diligence o de cualquier otro tipo) en relación con la Oferta, ya sea en forma pública o privada, en los términos y condiciones que el Apoderado Grupo 1 considere oportunos, en particular pero sin limitación para la elaboración de informes de valoración;
- C.3. negociar y suscribir contratos con cualesquiera proveedores de servicios de la Sociedad, incluyendo los asesores de la misma;
- C.4. negociar y suscribir cualesquiera pólizas de responsabilidad civil de administradores y directivos y cualesquiera otros documentos en relación con las mismas;

D. Otros

- D.1. La anterior enumeración de facultades se efectúa con carácter meramente enunciativo y no limitativo. Asimismo, los Apoderados Grupo 1 tienen la facultad de elevar a público los anteriores acuerdos y de comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), sus sociedades participantes, así como cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicos o privados, nacionales, extranjeras o supranacionales, firmando a tal efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de las precedentes decisiones, incluyendo la Oferta; pudiendo, en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido, en todas las condiciones de los mismos, en lo no previsto en las anteriores decisiones, incluso modificando la redacción y las condiciones en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes; formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren puestos de manifiesto por la CNMV, el Registro Mercantil, o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo.

Las facultades otorgadas han de ser interpretadas en su más amplio sentido, con el objeto de permitir la obtención del fin para el que han sido conferidas. Asimismo, podrán ser ejecutadas en los términos y condiciones que el Apoderado Grupo 1 libremente elija dentro de los términos del presente poder, incluyendo la determinación de direcciones a efectos de notificaciones y sometimiento a la jurisdicción de los tribunales mediante la renuncia del fuero propio y/o hacer todas las actuaciones o acciones que el Apoderado Grupo 1 tenga por conveniente y necesario.



IN7970543

La modificación de la cuantía y/o las partes de los documentos descritos más arriba y/o de restantes contratos, documentos e instrumentos relativos a los mismos no afectará(n) a las facultades otorgadas en virtud del presente poder especial.

La Sociedad se compromete a confirmar y ratificar, si es requerido para ello por las personas apoderadas en el presente acuerdo, todas y cada una de las actuaciones que legalmente realicen en virtud de este poder, que no sean incoherentes con las instrucciones de la Sociedad.

3. Otorgamiento de un poder en relación con la Oferta – Apoderados Grupo 2

Otorgar un poder especial, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario o conveniente, a favor de las personas que se indican a continuación (todos ellos, conjuntamente, los **"Apoderados Grupo 2"** y cada uno de ellos individualmente, un **"Apoderado Grupo 2"**):

- **D. Gerard Correig Ferré**, de nacionalidad española, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 191, 08018 Barcelona y provisto de DNI número [REDACTED] en vigor;
- **D. Roger Freixes Portes**, de nacionalidad española, mayor de edad [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 191, 08018 Barcelona y con DNI número [REDACTED] en vigor;
- **D. Santiago Bayó Sevilla**, de nacionalidad española, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 191, 08018 Barcelona, y provisto de DNI [REDACTED] en vigor; y
- **D. Alejandro Ramón Contreras**, de nacionalidad española, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 191, 08018 Barcelona y provisto de DNI número [REDACTED] en vigor.
- **D. Marc Badia Nova**, de nacionalidad española, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 191, 08018 Barcelona y provisto de DNI número [REDACTED] en vigor.

para que, cualquiera de ellos, individual, solidaria e indistintamente, con su sola firma, en nombre y representación de la Sociedad y en la medida en que lo consideren conveniente o necesario para el buen fin de la Oferta y/o para el funcionamiento de la Sociedad, pueda:

A. Formulación y ejecución de la Oferta

- A.1. Presentar y enviar a la CNMV las comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante que consideren pertinentes, incluyendo, en su caso, las relativas al anuncio previo de la Oferta, o la solicitud de autorización de la misma, así como formalizar los anuncios que sean preceptivos conforme a la legislación vigente para dar cumplida información de los términos de la Oferta y del desarrollo de la misma, y de la decisión de la Sociedad de proceder a la compra forzosa de las acciones de aquellos accionistas de la

Sociedad Afectada que no hayan aceptado la Oferta, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;

- A.2. presentar ante las autoridades administrativas y supervisoras y, en particular ante la CNMV, los anuncios previos y las solicitudes de autorización de la Oferta que correspondan;
- A.3. presentar ante cualesquiera autoridades u organismos públicos, españoles o extranjeros, notificaciones, comunicaciones o escritos de cualquier tipo en relación con la Oferta;
- A.4. presentar el correspondiente folleto explicativo (junto con sus anexos) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, conforme al formato dispuesto en el Anexo del citado Real Decreto 1066/2007, incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la CNMV;

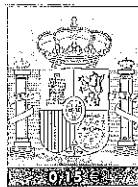
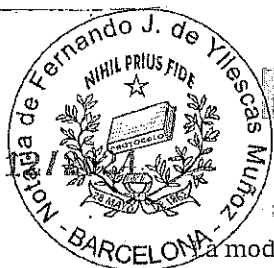
B. Facultades de administración y negociación en relación con la Oferta

- B.1. presentarse ante, reunirse con, negociar con y realizar toda actuación o declaración pertinente, ante la CNMV o cualquier organismo que resulte competente, para el buen fin de la Oferta y efectuar las declaraciones que sean necesarias o estimen oportunas a los indicados fines, con las más amplias facultades para ello;
- B.2. llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de cuantos permisos, autorizaciones y consentimientos sean precisos para el buen fin de la Oferta así como, en su caso, de la posterior compraventa forzosa y subsecuente exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada, incluyendo autorizaciones de cualquier autoridad, nacional, extranjera o supranacional, que pudiera resultar competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable al efecto;

C. Otros

- C.1. La anterior enumeración de facultades se efectúa con carácter meramente enunciativo y no limitativo. Asimismo, los Apoderados Grupo 2 tienen la facultad de comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), sus sociedades participantes, así como cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicos o privados, firmando a tal efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para el buen fin de las precedentes decisiones.

Las facultades otorgadas han de ser interpretadas en su más amplio sentido, con el objeto de permitir la obtención del fin para el que han sido conferidas. Asimismo, podrán ser ejecutadas en los términos y condiciones que el Apoderado Grupo 2 libremente elija dentro de los términos del presente poder, incluyendo la determinación de direcciones a efectos de notificaciones y sometimiento a la jurisdicción de los tribunales mediante la renuncia del fuero propio y/o hacer todas las actuaciones o acciones que el Apoderado Grupo 2 tenga por conveniente y necesario.



IN7970544

a modificación de la cuantía y/o las partes de los documentos descritos más arriba y/o de restantes contratos, documentos e instrumentos relativos a los mismos no afectará(n) a las facultades otorgadas en virtud del presente poder especial.

La Sociedad se compromete a confirmar y ratificar, si es requerido para ello por las personas apoderadas en el presente documento, todas y cada una de las actuaciones que legalmente realicen en virtud de este poder, que no sean incoherentes con las instrucciones de la Sociedad

(...)

Quinto.- Convocatoria y orden del día de la junta general de accionistas de la Sociedad.

1. Convocatoria de la junta general de accionistas.

Convocar la junta general de accionistas de la Sociedad para su celebración en el Auditorio Rafael del Pino (calle Rafael Calvo, 39 A, Madrid), el día 30 de abril de 2025, a las 16:00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria, el día 5 de mayo de 2025, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- (...)

Segundo.- (...)

Tercero.- (...)

Cuarto.- (...)

Quinto.- (...)

Sexto.- Aprobación de la formulación de la oferta pública voluntaria de adquisición por parte de la Sociedad sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. y, en su caso, ratificación de todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Dispensa de situaciones de conflicto de intereses.

Séptimo.- Aprobación de un aumento del capital social por hasta un importe nominal máximo a determinar por la junta general, mediante la emisión de nuevas acciones de clase B, con el fin de asignarlas a los accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. que acepten la oferta pública voluntaria de adquisición formulada por la Sociedad mediante la modalidad de contraprestación en acciones de la Sociedad. Delegación de facultades en el consejo de administración para determinar todas las condiciones del aumento de capital no acordadas por la junta general.

Octavo.- Reclasificación de las acciones existentes como acciones clase A y creación de la clase B de acciones. Consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales e inclusión de un nuevo artículo 5 bis.

Noveno.- Creación de una prestación accesorio que afectará a las acciones de clase B e inclusión de un nuevo artículo 6 bis en los estatutos sociales de la Sociedad.

Décimo.- Modificación del régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad. Consiguiente modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad e inclusión de un nuevo artículo 7 bis.

Undécimo.- (...)

Duodécimo.- (...)

Decimotercero.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los acuerdos adoptados por la junta general.

Decimocuarto.- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la junta general.

Se adjunta a este acta como **Anexo 1** el texto completo del anuncio de convocatoria, delegándose en todos y cada uno de los consejeros, solidariamente, las facultades de interpretar, desarrollar, completar, corregir y aclarar cualquier aspecto del presente acuerdo, de publicar los anuncios y de poner a disposición de los accionistas la documentación que resulte necesaria o conveniente con motivo de la correspondiente convocatoria en los términos legal y estatutariamente aplicables y de contestar y atender las solicitudes de información que planteen los accionistas en el ejercicio de sus derechos como tales.

Tras la pertinente deliberación y sometida la cuestión a votación, el consejo de administración adopta por unanimidad asimismo el siguiente acuerdo:

2. Propuestas de acuerdos.

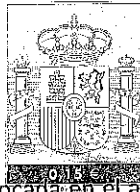
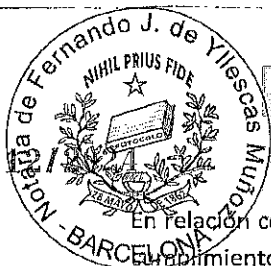
Someter a la aprobación de la junta general de accionistas convocada en el apartado 1 anterior de este acuerdo Quinto las siguientes propuestas de acuerdos que se adjuntan a este acta como **Anexo 2**, instruyéndose al secretario para que estas propuestas de acuerdos sean puestas a disposición de los accionistas con motivo de la correspondiente convocatoria en los términos legal y estatutariamente aplicables.

3. Formulación del informe del consejo de administración en relación con el punto Séptimo del orden del día de la junta general de accionistas.

En relación con la junta general de accionistas convocada en el apartado 1 anterior de este acuerdo Sexto y en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 286, 296, 297.1 y 300 de la Ley de Sociedades de Capital, formular el correspondiente informe del consejo de administración de la Sociedad sobre el punto Séptimo del orden del día, relativo al aumento de capital social no dinerario, una copia del cual, queda depositada en la Secretaría de la Sociedad, instruyéndose al secretario para que este informe sea puesto a disposición de los accionistas con motivo de la correspondiente convocatoria en los términos legal y estatutariamente aplicables.

Se hace constar que, en la medida en que las aportaciones no dinerarias consistirán en acciones ordinarias de Grupo Catalana Occidente, S.A. que están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de conformidad con lo previsto en el artículo 69.e) de la Ley de Sociedades de Capital, no resulta necesario aportar el informe del experto independiente sobre las aportaciones no dinerarias al que se refiere el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Formulación del informe del consejo de administración en relación con los puntos Octavo, Noveno y Décimo del orden del día de la junta general de accionistas.



IN7970545

En relación con la Junta general de accionistas convocada en el apartado 1 anterior de este acuerdo Sexto y en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, formular el correspondiente informe del consejo de administración de la Sociedad sobre los puntos Octavo, Noveno y Décimo del orden del día, en relación con la modificación de los estatutos sociales con objeto de constituir una clase A y una clase B de acciones, establecer una prestación accesorio gratuita sobre la clase B de acciones y para modificar el régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad, una copia del cual queda depositada en la Secretaría de la Sociedad, instruyéndose al secretario para que este informe sea puesto a disposición de los accionistas con motivo de la correspondiente convocatoria en los términos legal y estatutariamente aplicables.

(...)

Séptimo.- Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del consejo de administración y, en particular, al presidente y al secretario del consejo de administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo: a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes y pueda comparecer, en su caso, ante el registro mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de los mismos; b) aclarar, precisar, corregir y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción; c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.

[Siguen anexos y firmas]"

ASIMISMO CERTIFICO:

Que en la sesión de la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el 30 de abril de 2025, en primera convocatoria, en la calle Rafael Calvo, 39 de Madrid, debidamente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad (www.grupoinocsa.com) desde la fecha 27 de marzo de 2025 y se ha mantenido a disposición de los Sres. accionistas de forma ininterrumpida, sin ningún tipo de modificación hasta el día señalado para la celebración de la Junta General, el 30 de abril de 2025, de los que resulta el texto íntegro de la convocatoria, bajo la Presidencia de D. José María Serra Farré y actuando como Secretario el certificador, quienes ocupan idénticos cargos en el consejo de administración, con asistencia presentes o representados, según la correspondiente lista debidamente firmada, de 165 accionistas, titulares en conjunto de 1.306.868 acciones que representan el 80,67% del capital social con derecho a voto y, en remisión al acta de la sesión que, previa su lectura, fue aprobada por unanimidad al final de la reunión y firmada por el Presidente y Secretario, fueron aprobados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, sin que lo omitido, modifique, altere o condicione lo inserto:

Sexto.- Aprobación de la formulación de la oferta pública voluntaria de adquisición por parte de la Sociedad sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. y, en su caso, ratificación de todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Dispensa de situaciones de conflicto de intereses.

Se acuerda aprobar la ejecución por parte de la Sociedad de una oferta pública de adquisición, de carácter voluntario, sobre la totalidad de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Méndez Álvaro, 31, Madrid, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08.168.064 (la "**Sociedad Afectada**") y la "**Oferta**", respectivamente) en los términos acordados por el consejo de administración de fecha 27 de marzo de 2025 y que constan en el folleto de la Oferta que fue presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y ratificar todas las actuaciones llevadas a cabo al respecto por la Sociedad hasta la fecha. Como consecuencia de la anterior aprobación, se ratifica y, en lo menester, se aprueba la suscripción y otorgamiento por parte de la Sociedad de los siguientes documentos (los "**Documentos de la Oferta**"):

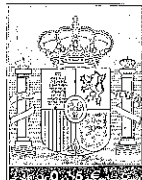
- a) El anuncio previo de la Oferta.
- b) La solicitud de autorización de la Oferta.
- c) En general, cualquier documento, acuerdo, anuncio, comunicación de otra información relevante, comunicación de información privilegiada, solicitud, certificado, autorización, dispensa o renuncia o cualquier otra actuación adicional que, a juicio de los miembros del consejo de administración de la Sociedad hayan sido necesarias o convenientes en relación con los Documentos de la Oferta y la Oferta.

A la vista de las consideraciones anteriores y a todos los efectos legales oportunos, en especial a los efectos previstos en el art. 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda expresamente autorizar la formulación de la Oferta.

Se deja expresa constancia de que los consejeros y representantes de consejeros persona jurídica, según corresponda, de la Sociedad D. José María Serra Farré, D. Javier Juncadella Salisachs, D. Hugo Serra Calderón, D. Jorge Enrich Serra, D. Daniel Halpern Serra, Dña. Laura Halpern Serra, D. Alberto Thiebaut Estrada, D. Fernando Villavecchia Obregón y D. Francisco José Arregui Laborda han informado a la junta general de su situación de conflicto de intereses, directo o indirecto, que pueden tener con la Sociedad en el marco de la formulación de la Oferta por formar parte actualmente del consejo de administración de la Sociedad Afectada y/o por tener la condición de accionista de la misma.

Por tanto y a los efectos de lo previsto en los artículos 228 a 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda dispensar de dichas situaciones de conflicto de intereses a los consejeros y representantes de consejeros persona jurídica citados anteriormente.

Asimismo, se acuerda ratificar y dar plena conformidad a todas las actuaciones realizadas por las citadas personas en el marco de la Oferta hasta la fecha.



IN7970546

Séptimo.- Aprobación de un aumento del capital social por hasta un importe nominal máximo a determinar por la junta general, mediante la emisión de nuevas acciones de clase B, con el fin de asignarlas a los accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. que acepten la oferta pública voluntaria de adquisición formulada por la Sociedad mediante la modalidad de contraprestación en acciones de la Sociedad. Delegación de facultades en el consejo de administración para determinar todas las condiciones del aumento de capital no acordadas por la junta general.

Este acuerdo responde a la necesidad de aumentar el capital social de la Sociedad como consecuencia de la formulación de la oferta pública voluntaria de adquisición sobre la totalidad de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. ("GCO") por la Sociedad (la "Oferta") y, en particular, con objeto de entregar las acciones de la Sociedad a aquellos accionistas de GCO que acepten la Oferta mediante contraprestación de canje de valores, esto es, un canje de 1 acción de clase B de nueva emisión de Inocsa (las "**Nuevas Acciones de Inocsa**"), por cada 43,8419 acciones de GCO (la "**Contraprestación en Acciones**") para un máximo de 8.000.000 acciones de GCO (el "**Número Máximo de Acciones de GCO**") que representan aproximadamente un 6,66% del capital social de GCO, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 14.1 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**") y lo previsto en el anuncio previo de la Oferta aprobado por el consejo de administración de la Sociedad en fecha 27 de marzo de 2025 y publicado en la misma fecha.

A estos efectos, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad de acuerdo con los siguientes términos:

(A) Importe nominal máximo del aumento de capital

El aumento de capital lo será por un importe máximo de 1.096.668,74 euros de valor nominal, mediante la emisión de un número máximo de 182.474 nuevas acciones nominativas de clase B de la Sociedad de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, con los mismos derechos que las acciones de la Sociedad que están actualmente en circulación, a suscribir mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones de GCO.

Corresponderá al consejo de administración fijar el número definitivo de nuevas acciones de clase B de la Sociedad a emitir como consecuencia de la ejecución del aumento de capital en función del número de aceptaciones de la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones, de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

El presente aumento de capital podrá ser ejecutado conforme a lo aquí previsto aunque la relación de canje anteriormente indicada varíe.

(B) Destinatarios

El presente aumento de capital va destinado exclusivamente a los accionistas de GCO que acepten la Oferta bajo la modalidad Contraprestación en Acciones, que está habilitada para el Número Máximo de Acciones de GCO.

Se hace constar que el capital social de GCO, a la fecha de la presente, está dividido en 120.000.000 de acciones, de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, todas las cuales constituyen una única clase y serie y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

(C) Precio y prima de emisión

Las nuevas acciones de la Sociedad, de clase B, se emitirán por su valor nominal de 6,01 euros, más en su caso una prima de emisión que será determinada por el consejo de administración por quien este delegue.

(D) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El contravalor del aumento de capital serán las acciones ordinarias de GCO que opten por la Contraprestación en Acciones en el marco de la Oferta.

Grupo Catalana Occidente, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en la Calle Méndez Álvaro, 31, Madrid, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08.168.064. La Sociedad Afectada fue constituida por tiempo indefinido, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-659.287 y cuenta con código LEI 959800H2P9S8MS9SDT42.

El capital social de GCO asciende a la cantidad de 36.000.000 euros, representado por 120.000.000 de acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, y totalmente suscritas y desembolsadas.

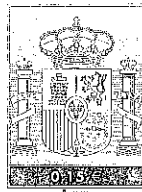
Las acciones de GCO están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear") y sus entidades participantes.

Las acciones de GCO están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las acciones de clase B de la Sociedad emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante estas aportaciones no dinerarias, que se realizarán en todo caso en el momento de la suscripción. La suscripción de las nuevas acciones de clase B de la Sociedad y la verificación de su desembolso tendrán lugar mediante el otorgamiento de la escritura pública de ejecución del acuerdo de ampliación de capital que corresponda.

(E) Derecho de suscripción preferente

Al tratarse de un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias en el marco de una oferta pública de adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 113.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 14.6 del Real Decreto 1066/2007, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de preferencia sobre las nuevas acciones a emitir en virtud del presente aumento de capital.



IN7970547

Representación de las nuevas acciones

Las acciones de clase B de nueva emisión de la Sociedad quedarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser múltiples, en los términos previstos en el artículo 5 de los estatutos sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de las acciones de nueva emisión de la Sociedad tendrán derecho a solicitar y recibir los títulos que les correspondan, libres de gastos.

(G) Derechos de las nuevas acciones. Prestación accesoria

Los suscriptores de las nuevas acciones de clase B de la Sociedad gozarán de los derechos políticos y económicos atribuidos a las correspondientes acciones de clase B a partir de la fecha de su registro en el libro de acciones nominativas de la Sociedad, que coincidirá con el otorgamiento de la correspondiente escritura de aumento de capital.

Se hace constar que, de conformidad con el acuerdo Noveno del orden del día, se propone que las acciones de clase B de la Sociedad ofrecidas como Contraprestación en Acciones lleven atribuida una prestación accesoria gratuita, consistente en la obligación de proveer a la Sociedad de determinada información tributaria de las mismas, en los términos que constan en el acuerdo Noveno siguiente.

(H) Previsión de suscripción incompleta

El aumento de capital se acuerda con posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, liquidada la Oferta con resultado positivo, el consejo de administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 de la Ley de Sociedades de Capital y 14.5 del Real Decreto 1066/2007, declarar la suscripción incompleta del aumento de capital y ejecutar el aumento en la cuantía efectivamente suscrita.

En consecuencia, si el número de aceptaciones de la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones fuera inferior al Número Máximo de Acciones de GCO, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de clase B de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas por los titulares de acciones de GCO que hubieran aceptado la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(I) Ejecución del aumento de capital social

El aumento de capital se ejecutará total o parcialmente, en función del resultado de la Oferta.

Corresponderá al consejo de administración: (i) determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo; y (ii) fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en este acuerdo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya ejecutado, este acuerdo quedará sin efecto alguno.

(J) Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales

Se delega expresamente en el consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

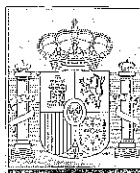
(K) Condiciones del aumento de capital

El aumento de capital no se ejecutará y quedará sin efecto en caso de que no se cumplan las condiciones que se prevean en la Oferta para su efectividad y validez.

(L) Delegación de facultades

Se faculta al consejo de administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con las más amplias facultades, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, pueda:

- a) Establecer la fecha o fechas en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto total o parcialmente.
- b) Fijar la relación de canje definitiva y los términos y condiciones de su aplicación y, en ese sentido, establecer, desarrollar e implementar los términos y condiciones del procedimiento de aportación no dineraria y canje de las acciones de GCO por las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan en virtud del aumento de capital, mandatando y suscribiendo cuantos contratos y documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes al respecto con entidades agentes.
- c) Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en concreto, en lo relativo a (i) el número de acciones a ser entregadas en el marco de la Contraprestación en Acciones, fijando la relación de canje definitiva, y por tanto, el número de acciones a emitir en ejecución del aumento de capital, (ii) la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta, dentro de los límites establecidos y (iii) la prima de emisión de las nuevas acciones.
- d) Proceder a declarar cerrada cada ejecución del aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las correspondientes nuevas acciones de la clase B, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución, total o parcial, del aumento de capital.
- e) Redactar el nuevo artículo 5 de los estatutos sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificadas la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta.



IN7970548

Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones de la clase B resultantes del aumento de capital sean inscritas en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad.

- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para la formalización y ejecución del presente acuerdo.
- h) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión y a la admisión de las nuevas acciones.
- i) Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del aumento de capital.
- j) En general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos, públicos o privados, y desarrollar las actuaciones que sean precisas para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la junta general y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o autoridad competente que impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- k) Acordar la ejecución del presente acuerdo o, en su caso, la no ejecución del mismo si, a su juicio, concurren suficientes razones que así lo justifiquen.
- l) En general, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital.

Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 296 y 300 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

Octavo.- Reclasificación de las acciones existentes como acciones clase A y creación de la clase B de acciones. Consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales e inclusión de un nuevo artículo 5 bis.

1. Se acuerda constituir dos clases de acciones: una clase A y una clase B, de forma que la clase B estará integrada por las acciones que puedan emitirse al amparo del aumento de capital que forma parte del acuerdo Séptimo del orden del día, mientras que la clase A estará integrada por todas las demás, esto es, las 1.620.000 acciones existentes en este momento. La constitución de las dos clases de acciones se acuerda con objeto de establecer la prestación accesoria gratuita que se dirá sobre las acciones de la clase B y, por tanto, no viéndose afectados o alterados ninguno de los derechos u obligaciones atribuidos a las 1.620.000 acciones existentes en este momento y que pasarán a integrar la clase A.

2. Se acuerda modificar el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad de forma que, en adelante, y con expresa derogación de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 5.- El capital social se divide en acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas y de una de las siguientes clases: (i) "clase A", integrada por aquellas acciones numeradas correlativamente de la A-1 en adelante; y (ii) "clase B", integrada por aquellas acciones numeradas de la B-1 en adelante. Las acciones de clase B llevarán atribuida la prestación accesoría gratuita prevista en el artículo 6.bis. La Sociedad podrá emitir además acciones sin voto.

Independientemente de su clase, las acciones estarán representadas por títulos nominativos, unitarios o múltiples, que contendrán todos los requisitos que exige la Ley de Sociedades de Capital y serán firmados por dos vocales del consejo de administración, pudiéndose cumplir este requisito mediante reproducción mecánica de las firmas.

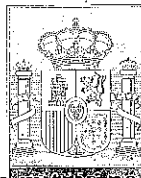
En caso de que se acuerde un aumento de capital por emisión de nuevas acciones, o de que se emitan acciones por cualquier otro método o de cualquier otra manera, será necesario que se haga constar a qué clase pertenecen las nuevas acciones en el acuerdo social correspondiente o en la documentación legal por medio de la cual se emitan dichas nuevas acciones de la Sociedad.

No será necesario que coexistan en todo momento acciones de todas las clases previstas, por lo que podrán existir o emitirse acciones de alguna de dichas clases. En caso de que no existieran acciones de una de las clases previstas en un momento determinado, las menciones a dicha clase que se realicen en estos estatutos se tendrán por no realizadas."

3. Se acuerda reclasificar todas las acciones existentes en la fecha de hoy (1.620.000 acciones) como acciones de clase A, siendo que la acción 1 pasa a quedar numerada como la acción A-1 y así consecutivamente hasta la acción 1.620.000, que pasa a quedar numerada como la acción A-1.620.000.
4. Se acuerda introducir un nuevo artículo 5 bis de los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente:

"Artículo 5.bis- El capital social asciende a NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (9.736.200 euros), totalmente suscrito y desembolsado, representado por un millón seiscientos veinte mil acciones de clase A, numeradas correlativamente del A-1 al A-1.620.000."

5. Se acuerda que la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales y la inclusión del nuevo artículo 5 bis no desplegarán efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por



IN7970549

cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.

6. Se hace constar expresamente que todos los puntos anteriores han sido votados y acordados de forma única y como un todo por los accionistas de la Sociedad, habida cuenta del carácter conjunto de la propuesta, ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
7. Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

Noveno.- Creación de una prestación accesoria que afectará a las acciones de clase B e inclusión de un nuevo artículo 6 bis en los estatutos sociales de la Sociedad.

1. Se acuerda introducir un nuevo artículo 6 bis de los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente, con el objeto de establecer una prestación accesoria gratuita a las acciones de clase B:

“Artículo 6 bis. – *Cualquier persona física o jurídica que suscriba acciones de clase B mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones o participaciones de otra sociedad deberá entregar a la Sociedad, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 86 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no más tarde de que transcurra 1 mes desde la fecha de la escritura de ejecución del correspondiente aumento de capital, aquellos certificados o documentación que acredite de forma suficiente los costes fiscales de adquisición y la fecha de adquisición de las acciones o participaciones de esa otra sociedad que se aporten como contraprestación. Esta obligación se configura como prestación accesoria, gratuita y atribuida a la titularidad de acciones de clase B, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Sociedades de Capital.*

La Sociedad dispondrá de 2 meses desde el final del mes referido en el párrafo anterior para validar y comunicar individualmente a los aportantes si la información entregada por ellos conforme a lo previsto en el párrafo anterior es suficiente, teniendo el silencio valor positivo. En caso de que el accionista en cuestión no entregara la información requerida (incluso en caso de que se entregara información, pero esta resultara insuficiente a criterio de la Sociedad), se entenderá que se ha incumplido la prestación accesoria.

En caso de incumplimiento de la prestación accesoria, como penalidad, el accionista incumplidor verá suspendidos los derechos políticos y económicos en relación con todas las acciones de clase B de las que sea titular, en términos idénticos a los previstos en el artículo 82 de la Ley de Sociedades de Capital para los accionistas en mora. La suspensión cesará en cuanto el accionista en cuestión subsane la causa que hubiese generado la situación de incumplimiento de la prestación accesoria.

La penalidad anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad, según decida el consejo de administración, exija el cumplimiento de la obligación por cualquier medio admitido en derecho y una indemnización por los daños y perjuicios causados a la Sociedad por el incumplimiento. La indemnización podrá ser compensada contra cualesquiera importes que la Sociedad deba entregar al accionista incumplidor.

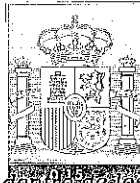
La suscripción de acciones de clase B implicará la aceptación de la prestación accesorio gratuita sin reservas, así como de la penalidad y del resto de condiciones previstas en este artículo."

2. Se acuerda que la inclusión del nuevo artículo 6 bis no desplegará efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.
3. Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

Décimo.- Modificación del régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad. Consiguiente modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad e inclusión de un nuevo artículo 7 bis.

1. Se acuerda modificar el régimen de transmisibilidad de la Sociedad para conciliar adecuadamente el interés de los accionistas que deseen vender sus acciones con el interés general en la estabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, así como el derecho de la Sociedad a ejercitar su derecho de adquisición preferente en caso de transmisión de acciones indirectas.
2. A estos efectos, se acuerda modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad de forma que, en adelante, y con expresa derogación de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 7. – Los accionistas que deseen transmitir por acto inter vivos y a título oneroso la totalidad o una parte de sus acciones (independientemente de su clase) deberán comunicarlo por escrito al órgano de administración, indicando claramente la clase y el número de acciones, el adquirente y su domicilio, el precio y forma de pago, en su caso, y las demás condiciones de la transmisión. La Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente, de forma que en un plazo de quince días naturales a contar del día siguiente al de la fecha de recepción de la comunicación, podrá adquirir para sí las acciones ofrecidas dentro de los límites y con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo previsto más adelante para el caso de las acciones de clase B. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del



IN7970550

derecho preferente de adquisición y dentro de los dos meses siguientes, el accionista quedará libre para transmitir las acciones a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de desacuerdo en cuanto al precio, o en defecto del mismo, éste será fijado por un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. Determinado el precio, el accionista vendedor podrá, en un plazo de cinco días, renunciar a la venta de las acciones y la Sociedad, en igual plazo, podrá asimismo renunciar a la compra. En este último supuesto, también el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones durante un plazo de dos meses, a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, el adquirente de las acciones comunicará la adquisición a la Sociedad, aplicándose a partir de este momento las reglas establecidas en los párrafos anteriores. Transcurridos los plazos establecidos sin que la Sociedad haya manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción en el Libro Registro.

No será de aplicación lo dispuesto en este artículo (salvo por lo previsto en el párrafo siguiente) en el supuesto de transmisiones realizadas entre un accionista y su cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa o hermanos consanguíneos del transmitente, ni tampoco entre un accionista y sociedades en las que el accionista que pretende transmitir sus acciones o cualquiera de los parientes antes indicados posean o vayan a poseer a resultas de la transmisión proyectada, individual o conjuntamente, el control sobre dicha sociedad.

Será necesaria la autorización del órgano de administración de la Sociedad para la transmisión voluntaria por actos inter vivos de acciones de clase B (incluso las previstas en el párrafo anterior), de conformidad con el art. 88 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya. Transcurrido el plazo de quince días naturales previsto anteriormente sin que la Sociedad haya contestado a la misma o ejercido el derecho de adquisición preferente, se considerará que la autorización ha sido concedida.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión por acto inter vivos y a título oneroso de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo."

3. Asimismo, se acuerda incluir un nuevo artículo 7 bis en los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente:

"Artículo 7 bis.- En caso de que un accionista de la Sociedad que no sea una persona física sea objeto de un cambio de control (el **"Accionista Afectado"**), se presumirá —sin posibilidad de prueba en contrario— que todas las acciones de la Sociedad de las que sea titular el Accionista Afectado (las **"Acciones Afectadas"**) han sido objeto de una transmisión indirecta por acto inter vivos y a título oneroso. En consecuencia, en dichos supuestos de transmisión indirecta, resultará aplicable el derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad previsto en el artículo 7, *mutatis mutandis*, respecto de todas las Acciones Afectadas.

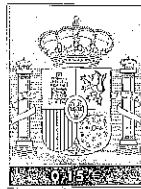
Se entenderá que se ha producido un cambio de control respecto de un accionista de la Sociedad que no sea una persona física cuando dicho accionista pase a estar controlado por un tercero (si es que antes no estuviera sujeto a control alguno) o cambio de controlador o deje de estar controlado (si es que antes estuviera sujeto a control de algún tercero), directa o indirectamente y sea cual sea el acto o negocio jurídico del que dicho cambio de control traiga causa, incluyendo a resultados de una modificación estructural o cualquier operación de reestructuración societaria. Para el concepto de control se estará a la definición prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

A los efectos anteriores, el accionista de la Sociedad que sea objeto de un cambio de control estará obligado a notificarlo por escrito al consejo de administración en el plazo de cinco días naturales desde que el cambio de control sea efectivo, indicando claramente el número de Acciones Afectadas, el nuevo controlador (en su caso) y su domicilio y las condiciones en que se hubiere producido el cambio de control, incluyendo, en su caso, el valor que se hubiera atribuido a las Acciones Afectadas. La Sociedad, en un plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de la fecha en que tuviera conocimiento de la transmisión indirecta, ya sea a través de la recepción de la comunicación o por otro medio, podrá adquirir para sí las Acciones Afectadas dentro de los límites y con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. En caso de desacuerdo en cuanto al precio, o en defecto del mismo, serán de aplicación las disposiciones del artículo 7, mutatis mutandis.

No será de aplicación lo dispuesto en este artículo en el supuesto de que el cambio de control del Accionista Afectado se produzca en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa o hermanos consanguíneos del controlador previo o como consecuencia de una transmisión gratuita entre personas físicas, ya fuere mortis causa o inter vivos."

4. Se acuerda que la modificación del artículo 7 de los estatutos sociales y la inclusión del nuevo artículo 7 bis no desplegarán efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.
5. Se hace constar expresamente que todos los puntos anteriores han sido votados y acordados de forma única y como un todo por los accionistas de la Sociedad, habida cuenta del carácter conjunto de la propuesta, ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

(...)



IN7970551

Decimotercero.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los acuerdos adoptados por la junta general.

Se acuerda facultar todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, para que, actuando de forma solidaria y con su sola firma, en nombre y representación de la Sociedad, puedan comparecer ante Notario con el objeto elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran necesarios o convenientes, pudiendo a título enunciativo pero sin limitación (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta, (ii) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan para la validez de los precedentes acuerdos y (iii) solicitar, en su caso, la inscripción total o parcial y o depósito de los acuerdos adoptados en los registros públicos correspondientes.

Decimocuarto.- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la junta general.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

[Siguen firmas]"

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente en Madrid, a 30 de abril de 2025.

VºBº El Presidente



Don José Mª Serra Farré

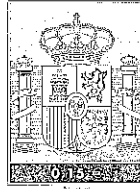
Secretario



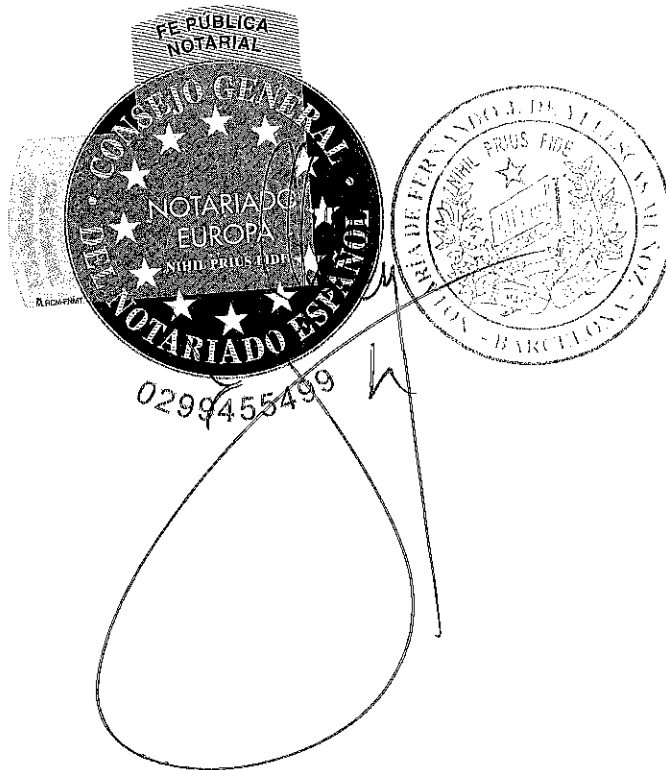
Don Francisco José Arregui Laborda

IN7970552

12/2024



CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de la sociedad representada, libro primera COPIA AUTENTICA, extendida en veintidós folios de papel notarial, números éste y los veinte anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el día 6 de mayo de 2025. Doy Fe. -----



NOTARIA
DIAGONAL
407\ÀTIC

RÚBIES
TARRAGONA
DE YLLESCAS

Immaculada Rúbies Royo

Notària

Protocolo:2917

Fecha: 24.10.2025

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO

Otorgada por:

INOC, S.A.

Avinguda Diagonal 407, àtic

08008 Barcelona

T. 932 922 800

info@notariadiagonal407.com

www.notariadiagonal407.com



IV5759395

2/2025

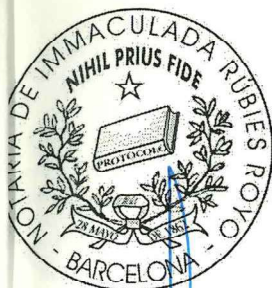
Immaculada Rúbies Royo

NOTARI

Avda. Diagonal 407 àtic

08008 BARCELONA

Tel: 93 2922800

info@notariadiagonal407.comwww.notariadiagonal407.com

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL CONSEJO

"INOC, S.A."

En Barcelona, mi residencia, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, IMMACULADA RÚBIES ROYO, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECEN:

DON JOAQUIN GÜALLAR PEREZ, mayor de edad, [REDACTED] abogado, con domicilio a estos efectos en Sant Cugat del Vallés, Avenida Alcalde Barnils, 63, provisto de DNI/NIF número [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] -----

INTERVIENE:

En nombre y representación de "INOC, S.A." (la "Sociedad"), de nacionalidad española, domiciliada en 28045 Madrid, calle Méndez Álvaro, número 31, con NIF número A-28.082.626; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Talleres INOC, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Manresa, Don

2/2025

Pedro Lluch Pertegas, el día 23 de octubre de 1957; adaptada a la Ley de sociedades anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Sant Cugat, Don Antonio Luis García Bernat, el 5 de junio de 1990, número 713 de protocolo; adecuada a la Ley de sociedades de capital en escritura otorgada ante el referido Notario, Sr. García Bernat, el 10 de mayo de 2011, número 666 de protocolo. Trasladado su domicilio al actual inscrito según escritura autorizada por la Notario de Sant Cugat del Vallés, Doña María Concepción Alonso Vasallo, el 4 de noviembre de 2024, número 1.225 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la inscripción 42 con hoja número M-658.999.

Su objeto social es la adquisición, administración y venta de bienes, muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, concesiones y valores mobiliarios, con respeto a las legislaciones especiales.-----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.-----

Legitimación.- Hace uso de los poderes generales otorgados ante la Notario de Sant Cugat del Valles, Dña. María de la Concepción Alonso Vasallo, el día 6





IV5759396

2/2025



de marzo de 2018, número 212 de protocolo, de cuya escritura me exhibe copia auténtica que contiene facultades para otorgar y elevar a público cualquier tipo de acuerdos sociales, que yo el Notario juzgo suficientes para el acto de otorgamiento de esta escritura de elevación a público. -----

Asegura la plena vigencia del citado poder y la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad que representa. -----

En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales yo, el Notario, he cumplido con mi obligación de identificar al titular real de la sociedad, mediante la consulta a la BDTR, habiendo confirmado el representante de la Sociedad que la información obtenida en dicha consulta sigue vigente. -

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, yo, el Notario, hago constar que con carácter previo al presente otorga-

2/2025

miento he consultado, a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado, la lista de números de identificación fiscal revocados, no hallándose incluido en la misma el N.I.F. de esta entidad.-----

Tiene el compareciente, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal y legitimación necesaria para otorgar esta escritura y -----

EXPONE:

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, adoptó en fecha 21 de octubre de 2025 los acuerdos de que informa la certificación que me entrega el compareciente y dejó incorporada a esta matriz, expedida con las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que considero legítimas por serme conocidas.-----

Expuesto lo anterior, -----

OTORGA:

Que eleva a público los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos resultantes de la certificación protocolizada, a la que me remito para evitar repeticiones innecesarias, y, en su virtud:-----

PRIMERO.- Se actualiza al Consejo de Administración de la Sociedad sobre la situación de la oferta



IV5759397



2/2025



pública voluntaria de adquisición de acciones sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "Oferta"). -----

Se modifica el precio de la Oferta de la forma que consta en la certificación protocolizada a la que me remito. -----

Tratamiento de datos.- Los datos del compareciente, serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Su finalidad es la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas y entidades que estipule la Ley y al Notario sucesor o sustituto en el protocolo, así como las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su incorporación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, el Reglamento Europeo 2016/679 y la Ley Orgánica

1/2025

ca 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los titulares podrán ejercer, cuando procedan, los derechos de acceso a los datos, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de forma presencial, por correo postal o por correo electrónico en esta notaría. -----

Lectura, consentimiento y firma.- -----

Y leída por mí el Notario esta escritura al compareciente, por haber renunciado a su derecho de hacerlo por si, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma, y yo, el Notario, doy fe de haberle identificado mediante su documento de identidad exhibido y reseñado en la comparecencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y del contenido de este instrumento público que queda extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los dos anteriores correlativos.-----

Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado IMMACULADA RÚBIES ROYO = RUBRICADO Y SELLADO. -----

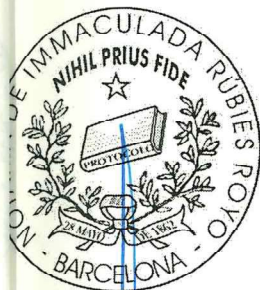
DILIGENCIAS DE INCORPORACIÓN, COTEJO Y DEPÓSITO



IV5759398



2/2025



DEL INSTRUMENTO N.º 2917/25

Yo, IMMACULADA RÚBIES ROYO, Notario del Ilustre Colegio de CATALUÑA, doy fe de haber realizado las siguientes actuaciones:-----

1.- La íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico.-----

2.- La comprobación de su concordancia con el protocolo en papel.-----

3.- El depósito, con firma electrónica cualificada, de esta matriz en la sede electrónica del Consejo General Notariado, que me devuelve el hash CBCD5D05F2A3A70C5221CC3C228BEF34 correspondiente a la matriz y el hash 6EBE3143F8022039F06B08B829E75692 correspondiente a los unidos.-----

Con lo cual doy por concluidas estas diligencias de cuyo contenido, así como de que quedan extendidas en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.-----

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS





IV5759399

FRANCISCO JOSÉ ARREGUI LABORDA, en mi condición de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad **INOC, S.A.**,

CERTIFICO: Que según resulta del Libro de Actas de la Sociedad, el día 21 de octubre de 2025, se celebró sesión del Consejo de Administración por audio videoconferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales, considerándose única y celebrada en el domicilio social, bajo la Presidencia de Don José M^a Serra Farré y actuando de Secretario el certificador, con la asistencia personal o debidamente representados, de todos los Consejeros, esto es, además de los indicados Presidente y Secretario, el Vicepresidente Gestión de Activos y Valores, S.L. (representada por Don Javier Juncadella Salisachs), y los Consejeros Don Jorge Enrich Izard, Ensivest Bros 2014, S.L. (representada por Don Jorge Enrich Serra), Doña Laura Halpern Serra, Lacanuda Consell, S.L. (representada por Don Daniel Halpern Serra), Cotyp, S.L. (representada por Don Alberto Thiebaut Estrada), Newsercal, S.L. (representada por Don Hugo Serra Calderón) y Villasa, S.L. (representada por Don Fernando Villavecchia Obregón), debidamente convocados, cuya Acta fue aprobada por unanimidad al final de la reunión y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, constando aprobado por unanimidad, el siguiente acuerdo, tras el correspondiente debate, sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

Primero.- Actualización sobre la situación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "Oferta"). Modificación del Precio de la Oferta.

Tomar razón y, en lo menester ratificar, todas las actuaciones realizadas en el marco de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones (la "Oferta") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. hasta la fecha por parte de los apoderados de la Sociedad de conformidad con los acuerdos del consejo de administración del pasado 27 de marzo de 2025.

En este sentido, acordar incrementar el precio de la Oferta en 75 céntimos de euro por acción de Grupo Catalana Occidente, S.A., de tal forma que pase a situarse en 49,75 euros por acción de Grupo Catalana Occidente, S.A. En consecuencia, la contraprestación de la Oferta consistirá en:

- un pago en efectivo de 49,75 euros por acción de Grupo Catalana Occidente, S.A.; o, alternativamente,
- un canje de 1 acción de Clase B de nueva emisión de Inocsa por cada 43,9446 acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A., con base en un precio de referencia por una nueva acción de Clase B de la Sociedad de 2.186,24 euros.

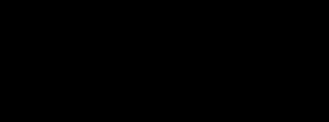
En lo menester, se deja constancia de que en virtud del acuerdo sexto del orden del día de la junta general de accionistas de la Sociedad de fecha 30 de abril de 2025, los consejeros y representantes de consejeros persona jurídica, según corresponda, D. José María Serra Farré, D. Javier Juncadella Salisachs, D. Hugo Serra Calderón, D. Jorge Enrich Serra, D. Daniel Halpern Serra, Dña. Laura Halpern Serra, D. Alberto Thiebaut Estrada, D. Fernando Villavecchia Obregón y D. Francisco José Arregui Laborda, fueron debidamente dispensados de cualquier eventual situación de conflicto de intereses en el marco de la Oferta, a los efectos de los artículos 228 a 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

12025

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 22 de octubre de 2025.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



D. José Mª Serra Farré

EL SECRETARIO



D. Francisco José Arregui Laborda



IV5759400



/2025

esidente, en



CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de la sociedad representada, libro primera COPIA AUTENTICA, extendida en seis folios de papel notarial, números éste y los cinco anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el día 24 de octubre de 2025. Doy Fe. -----



ANEXO II

Documentación acreditativa de los acuerdos del consejo de administración de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A. en relación con la formulación de la Oferta.

NOTARIA
DIAGONAL
407\ÀTIC

RÚBIES
TARRAGONA
DE YLLESCAS

Miquel Tarragona Coromina

Notari

Protocolo:803

Fecha: 24.04.2025

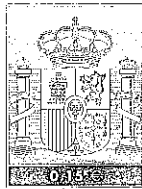
ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES DE

Otorgada por:

CO SOCIEDAD DE GESTION Y
PARTICIPACION, S.A.

Avinguda Diagonal 407, àtic
08008 Barcelona
T. 932 922 800

info@notariadiagonal407.com
www.notariadiagonal407.com



IN7979078

12/2024

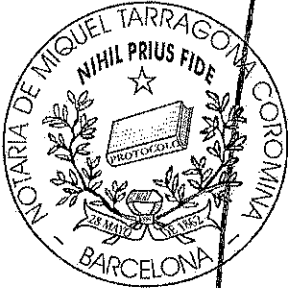
Miquel Tarragona Coromina

NOTARI

Avda. Diagonal 407 àtic

08008 BARCELONA

Tel: 93 2922800

info@notariadiagonal407.comwww.notariadiagonal407.com

NÚMERO OCHOCIENTOS TRES.

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS

SOCIALES DE

"CO SOCIEDAD DE GESTION Y PARTICIPACION, S.A."

En Barcelona, mi residencia, a veinticuatro de
abril de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, MIQUEL TARRAGONA COROMINA, Notario del
Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECE:

DON FRANCISCO JOSÉ ARREGUI LABORDA, mayor de
edad, [REDACTED] abogado, con domicilio profesional a
estos efectos en 28045 Madrid, calle Méndez Álvaro,
número 31, provisto de DNI/NIF número [REDACTED] y
correo electrónico: -----

[REDACTED]

INTERVIENE:

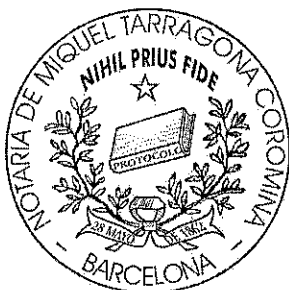
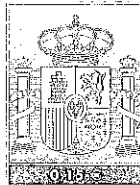
En nombre y representación de "CO SOCIEDAD DE
GESTION Y PARTICIPACION, S.A." (en adelante,
"COGESPAR"), de nacionalidad española, provista de
NIF número A-08.252.355, domiciliada en 28045 Madrid,

calle Méndez Álvaro, número 31; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Pililos, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Vall Serrano, el día 2 de agosto de 1969; adaptados sus Estatutos sociales en escritura otorgada ante el Notario de Sant Cugat del Vallès, Don Antonio Luis García Bernat, el 23 de julio de 1992, número 1.133 de protocolo; modificada su denominación a la actual y determinados artículos de los Estatutos sociales en escritura otorgada ante el Notario de Sant Cugat del Vallès, Don Emilio Roselló García, el 15 de marzo de 1996, número 396 de protocolo; y modificado su domicilio social al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Cugat del Vallès, Doña María Concepción Alonso Vassallo, el día 4 de noviembre de 2024, número 1.226 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.125, folio 84, hoja número M-662.647.-----

Su objeto social es el siguiente: dirigir y gestionar, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, participaciones en otras sociedades, con pleno respeto a las legislaciones especiales.-----

IN7979079

12/2024



Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado. -----

Legitimación.- Actúa en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para cuyo cargo, que asegura vigente, fue nombrado Consejero por plazo de CINCO (5) años, por acuerdo de la Junta General de accionistas reunida el 22 de septiembre de 2020, elevado a público en escritura autorizada por la Notario de Sant Cugat del Vallès, Doña María Concepción Alonso Vasallo, el día 2 de octubre de 2020, número 640 de protocolo, y habiendo sido nombrado Secretario del Consejo de Administración por acuerdo de este órgano de fecha 28 de octubre de 2015, elevado a público ante la referida Notario de Sant Cugat del Vallès, Sra. Alonso Vasallo, el 12 de noviembre de 2015, número 732 de protocolo, que motivó la inscripción 76ª de la citada hoja social, de cuya escritura me exhibe copia auténtica. -----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, de fecha **27 de marzo de 2025**, según consta en la certificación que me entrega, librada por el propio Sr. Compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el VºBº de su Presidente, Don José María Serra Farré, cuyas firmas conozco y considero legítimas, y que dejo **incorporada** a esta escritura.--

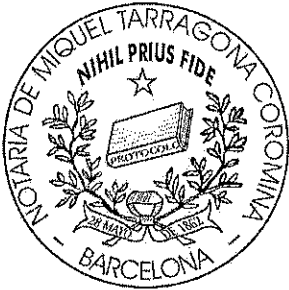
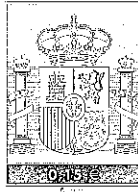
Me asegura la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad que representa, así como la de su cargo. -----

En cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales yo, el Notario, he cumplido con mi obligación de identificar al titular real de la sociedad, mediante la consulta a la BDTR, habiendo confirmado el representante de la Sociedad que la información obtenida en dicha consulta sigue vigente.--

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, yo, el Notario, hago constar que con carácter previo al presente otorgamiento he consultado, a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado, la lista de números de

IN7979080

12/2024



identificación fiscal revocados, no hallándose incluido en la misma el N.I.F. de esta entidad.-----

Le juzgo con legitimación y aptitud en el ejercicio de su capacidad jurídica para formalizar esta escritura, y-----

EXPONE:

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 26 de marzo de 2025 adoptó, entre otros que no los alteran, restringen o modifican, los acuerdos transcritos en la certificación parcial que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, válidamente expedida con las firmas del presidente y del secretario del Consejo de Administración, que considero legítimas por serme conocidas.-----

Expuesto lo anterior, -----

OTORGA:

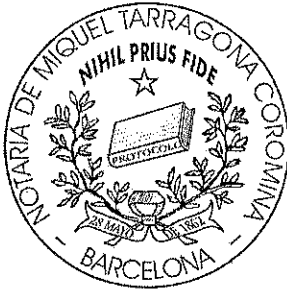
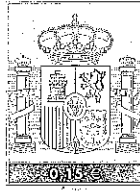
Que eleva a público los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad transcritos en la referida certificación parcial, a la que me remito para evitar repeticiones innecesarias, relativos a la toma

de conocimiento de intención de formulación de una oferta pública de adquisición voluntaria por parte de Inoc, S.A. sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A.-----

Tratamiento de datos.- Los datos del compareciente, y también los de las personas físicas representadas, serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Su finalidad es la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas y entidades que estipule la Ley y al Notario sucesor o sustituto en el protocolo, así como las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su incorporación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, el Reglamento Europeo 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los titulares podrán ejercer, cuando procedan, los derechos de acceso a los datos, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición,

IN7979081

12/2024



de forma presencial, por correo postal o por correo electrónico en esta notaría. -----

Lectura, consentimiento y firma.- -----

Y leída por mí el Notario esta escritura al compareciente, por haber renunciado a su derecho de hacerlo por sí, presta su libre consentimiento y firma conmigo, haciendo constar haber quedado debidamente informado del contenido de la misma, y yo, el Notario, doy fe de haberle identificado mediante su documento de identidad exhibido y reseñado en la comparecencia, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, y del contenido de este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los tres anteriores correlativos. - Sigue la firma del compareciente. Signado y firmado MIQUEL TARRAGONA COROMINA = RUBRICADO Y SELLADO. -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 803/25

Yo, MIQUEL TARRAGONA COROMINA, Notario del Ilus-

tre Colegio de CATALUÑA, doy fe de haber realizado la
íntegra incorporación de esta matriz al protocolo
electrónico y de su concordancia con el protocolo en
papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia
de cuyo contenido, así como de que queda extendida en
el presente y único folio de papel timbrado notarial,
DOY FE.-----

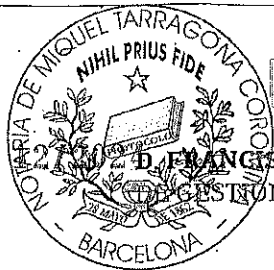
Signado y firmado el Notario autorizante. Rubri-
cado y sellado

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º 803/25

Yo, MIQUEL TARRAGONA COROMINA, Notario del Ilus-
tre Colegio de CATALUÑA, deposito con firma electró-
nica cualificada esta matriz en la sede electrónica
del Consejo General del Notariado, que me devuelve el
hash 656DEC16188B4AA3BC3F1EEC622A10DD correspondiente
a la matriz y el hash
F352C153DF84B57CCB7D553612E500A1 correspondiente a
los unidos, con lo cual doy por concluida esta dili-
gencia de cuyo contenido, así como de que queda ex-
tendida en el presente y único folio de papel timbra-
do notarial, DOY FE-----

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubri-
cado y sellado

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



IN7979082

D. FRANCISCO JOSÉ ARREGUI LABORDA, Secretario del Consejo de administración de CO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A. (la "**Sociedad**")

CERTIFICO

Que, en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada por videoconferencia el día 26 de marzo de 2025, a las 17:00 horas bajo la Presidencia de Don José M^a Serra Farré y actuando de Secretario Don Francisco José Arregui Laborda, con la asistencia de todos sus miembros, se aprobó el Acta que, transcrita parcialmente a continuación, en la parte que resulta relevante, sin que lo omitido altere, restrinja o modifique lo transcrito, es del tenor literal siguiente:

"Acta del Consejo de Administración

celebrado el día 26 de marzo de 2025

Siendo las 17,00 horas del día 26 de marzo de 2025, se reúne, debidamente convocado; el Consejo de Administración de la Sociedad bajo la Presidencia de Don José M^a Serra Farré. Actúa de Secretario Don Francisco José Arregui Laborda.

De conformidad con el artículo 13 de los estatutos sociales de la Sociedad, se reúne el Consejo de Administración de la Sociedad por audio videoconferencia, no habiéndose opuesto ninguno de los consejeros a este procedimiento. En lo menester, se deja constancia de que se ha garantizado la comunicación recíproca completa en tiempo real, que todos los consejeros asistentes, esto es, el Presidente y el Secretario, los Consejeros Delegados, Don Hugo Serra Calderón, Don Jorge Enrich Serra y Don Daniel Halpern Serra, y los consejeros Doña Marta Enrich Serra, Don Víctor Enrich Serra, Don Carlos Halpern Serra, Doña Laura Halpern Serra y Doña Pía Serra Calderón, disponen de los medios necesarios para ello y el Secretario reconoce la identidad de los mismos. El Sr. Presidente, vista la asistencia de la totalidad de los miembros del Consejo, declara el mismo válidamente constituido y abre la sesión, que se considera única y celebrada en el domicilio social.

En primer lugar, el Presidente abre la sesión indicando que el orden del día de la reunión, que es aprobado por unanimidad, es (i) [...]; (ii) [...]; (iii) [...]; (iv) toma de conocimiento de intención de formulación de una oferta pública de adquisición voluntaria sobre la totalidad de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. por Inoc, S.A.; y (v) Delegación de facultades.

(...)

Por último, y tras las oportunas deliberaciones, el Consejo, por unanimidad, acuerda:

(...)

Cuarto.- Toma de conocimiento de intención de formulación de una oferta pública de adquisición voluntaria sobre la totalidad de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. por Inoc, S.A.

Tomar conocimiento de la intención de Inoc, S.A. (la "**Sociedad Oferente**" o "**Inocsa**") de formular una oferta pública de adquisición voluntaria sobre la totalidad de las acciones de *Grupo Catalana Occidente, S.A.*, sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Méndez Álvaro, 31, Madrid, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08.168.064 (la "**Sociedad Afectada**")

o "GCO"), formulación que el consejo de administración de Inocsa tiene previsto valorar y, en su caso, acordar en el día de mañana en los principales términos que se describen a continuación (la "Oferta"):

(a) Tipo de oferta

La Oferta tendrá carácter voluntario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto 1066/2007") y el artículo 117 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "LMVSI").

(b) Valores y mercados a los que se dirige la Oferta

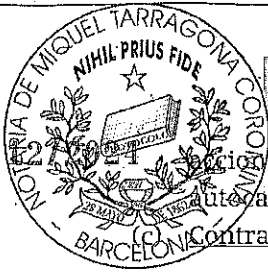
La Oferta se formulará sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada. Se hace constar que, en el día de hoy, de acuerdo con la información pública de la que dispone la Sociedad, el capital social de la Sociedad Afectada asciende a 36.000.000 euros, representado por 120.000.000 de acciones ordinarias, de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, y totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones de la Sociedad Afectada están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y sus sociedades participantes, y se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid (las "Bolsas de Valores") a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Las acciones de la Sociedad Afectada no están admitidas a negociación en ningún otro mercado.

A los efectos oportunos se hace constar que la Sociedad Oferente es titular de 74.432.402 acciones de GCO representativas del 62,03% de su capital social total y del 63,07% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera), considerando tanto su participación directa, como la participación que, de forma indirecta, tiene a través de La Previsión 96, S.A. ("LP96"), de la que la Sociedad Oferente posee el 72,25% de su capital social. A su vez, la Sociedad es titular directamente, de 8.640 acciones de GCO, representativas del 0,0072% de su capital social total y del 0,0073% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera). En consecuencia, la Sociedad, matriz del grupo al que pertenecen tanto la Sociedad Oferente (la Sociedad es titular del 57,69% del capital social de la Sociedad Oferente) como LP96 y GCO, es titular, directa e indirectamente, de 74.441.042 acciones de GCO, representativas del 62,03% de su capital social total y del 63,07% de sus derechos de voto (excluyendo las acciones en autocartera).

Teniendo en cuenta lo anterior, de las acciones a las cuales se dirige la Oferta se excluirán las acciones de la Sociedad Afectada que son titularidad (directa e indirecta) de la Sociedad, las cuales deberán ser inmovilizadas hasta la liquidación de la Oferta. Por tanto, la Oferta se dirigirá de forma efectiva a un total de 45.558.958 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 37,97% de su capital social total.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Afectada dispone, indirectamente, de 1.977.283 acciones propias en autocartera, representativas de un 1,65% de su capital social total. La titularidad directa de estas acciones corresponde a Sociedad Gestión Catalana Occidente, S.A.U., cuyo accionista único es GCO. En caso de que la Sociedad Afectada acordara inmovilizar dichas



IN7979083

acciones con ocasión de la Oferta, también se excluirán de la Oferta las acciones propias en Cartera de la Sociedad Afectada.

Contraprestación ofrecida por los valores a los que se dirige la Oferta

- Precio de la Oferta

La Oferta se formularía como compraventa.

La contraprestación ofrecida a los accionistas de la Sociedad Afectada que acepten la Oferta consistiría en un pago en efectivo por cada acción de GCO (la "**Contraprestación en Efectivo**"). Los accionistas de GCO podrán aceptar la Oferta mediante Contraprestación en Efectivo por la totalidad o parte de las acciones de GCO de las que sean titulares.

Alternativamente, la Oferta podrá ser aceptada por los accionistas de GCO mediante un canje de acciones. En este caso, el canje consistirá en 1 acción de clase B de nueva emisión de Inocsa (las "**Nuevas Acciones de Inocsa**"), por un número a concretar de acciones de GCO (la "**Contraprestación en Acciones**") para un máximo de acciones de GCO (el "**Número Máximo de Acciones de GCO**"). No obstante lo anterior, los accionistas de GCO que acepten la Oferta mediante la Contraprestación en Acciones deberán entregar la totalidad de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Acciones, no pudiendo por tanto aceptar parcialmente la Oferta mediante esta contraprestación.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que los accionistas de GCO deberán elegir una de las dos modalidades de contraprestación en su declaración de aceptación de la Oferta, sin que sea posible optar por una combinación de ambas. En todo caso, se entenderá como una única orden de aceptación de la Oferta todas aquellas que formule la misma persona física o jurídica.

- Ajustes al Precio de la Oferta

Si GCO efectuara cualquier distribución de dividendos, reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución a sus accionistas desde la fecha del anuncio previo de la Oferta, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincidiera o fuera posterior a la fecha ex-dividendo para dicha distribución, la Contraprestación en Efectivo se reducirá en el importe bruto por acción de la distribución.

En el anterior supuesto, la Contraprestación en Acciones también se ajustará en los términos que se describirán en el folleto de la Oferta.

Asimismo, si Inocsa efectuara cualquier distribución de dividendos o reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución a sus accionistas en dicho periodo, la Contraprestación en Acciones se ajustará en los términos que se describirán en el folleto de la Oferta.

En este sentido, se deja constancia de que GCO e Inocsa acostumbran a pagar dividendos en los meses de febrero, mayo, julio y octubre de cada año.

- Exclusión de negociación y venta forzosa

La Sociedad Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa de los artículos 116 de la LMVSI y

47 del Real Decreto 1066/2007 si se cumplen los umbrales establecidos para ello, lo que conllevaría la exclusión de negociación de las acciones de GCO de las Bolsas de Valores Españolas.

En el caso de que no concurren los requisitos requeridos para la operación de compraventa forzosa, pero la Oferta tenga resultado positivo y Inocsa haya alcanzado la mayoría necesaria en el capital de la Sociedad Afectada (esto es, una participación mínima, directa o indirecta, del 75% del capital social con derecho a voto), Inocsa promoverá la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores mediante el procedimiento de excepción a la oferta pública de exclusión previsto en el artículo 65 LMVSI y el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, para lo que deberá ser sometida a aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad Afectada a propuesta de su consejo de administración.

(d) Condiciones de la Oferta

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta se sujetaría a las siguientes condiciones:

- (i) La aceptación mínima de la Oferta por titulares de 15.671.159 acciones de la Sociedad Afectada, representativas de aproximadamente 13,05% del capital social de la misma, de tal manera que la Sociedad Oferente alcance directamente la titularidad de, como mínimo, 60.000.001 acciones de la Sociedad Afectada (representativas de la mayoría del capital social total) tras la liquidación de la Oferta.
- (ii) La aprobación de los términos y condiciones de la Oferta por parte de la junta general de accionistas de Inocsa, así como la aprobación de la delegación en el consejo de administración para ejecutar la emisión de las nuevas acciones de clase B de Inocsa para atender la Contraprestación en Acciones.

A los efectos oportunos, en relación con la condición de aceptación mínima descrita en el apartado (i) anterior, se hace constar que Inocsa tiene previsto comprometerse a no renunciar, en ningún caso, a la misma.

(e) Presentación de la Oferta

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta quedará sujeta a la previa autorización por la CNMV.

Asimismo, para el caso de que el consejo de administración de Inocsa apruebe la formulación de la Oferta, el consejo de administración de la Sociedad acuerda:

- 1) asistir, en su condición de accionista de Inocsa, a la junta general de accionistas de la Sociedad Oferente, cuya celebración está previsto que tenga lugar en el Auditorio Rafael del Pino (calle Rafael Calvo, 39 A, Madrid), el día 30 de abril de 2025, a las 16:00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria, el día 5 de mayo de 2025, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, y votar a favor de todos los acuerdos sometidos a la misma y, en particular, en relación con la condición de la Oferta consistente en la aprobación de los términos y condiciones de la misma por parte de la junta general de accionistas de Inocsa, a favor del acuerdo relativo a la



IN7979084

aprobación de la formulación de la Oferta; y

proceder a la inmovilización de las 8.640 acciones de GCO de titularidad directa de la Sociedad, representativas del 0,0072% del capital social total y del 0,0073% de los derechos de voto de GCO (excluyendo las acciones en autocartera), hasta la liquidación de la Oferta y junto con todas las acciones de GCO de titularidad indirecta de la Sociedad, a los efectos de que todas ellas queden excluidas del ámbito objetivo de la Oferta; y

Quinto.- Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del consejo de administración y, en particular, al presidente y al secretario del consejo de administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo: a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes y pueda comparecer, en su caso, ante el registro mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de las mismos; b) aclarar, precisar, corregir y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción; c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se procede a la redacción de la presente Acta que, leída, es aprobada por unanimidad y firmada por Presidente y Secretario, levantando a continuación el Presidente la sesión.

[Siguen firmas]"

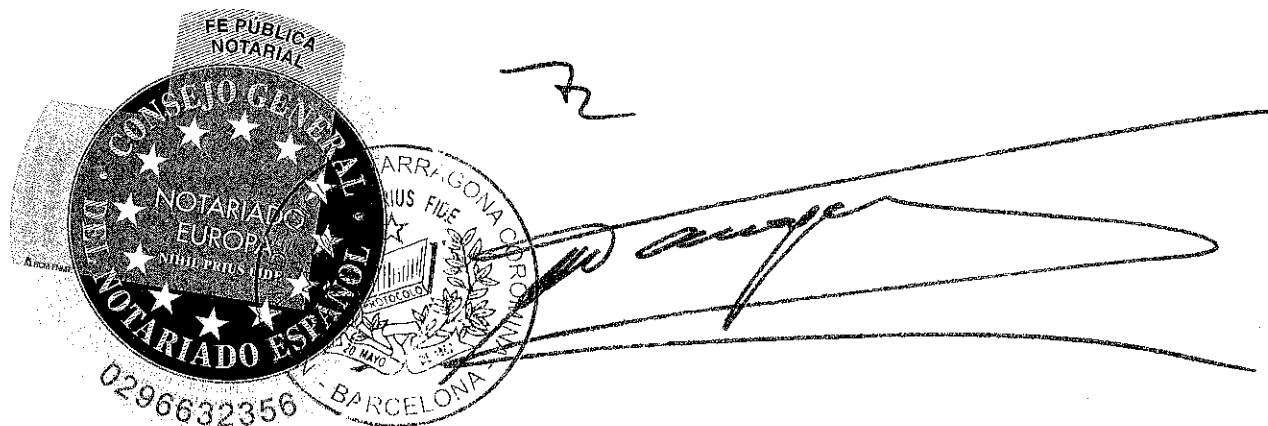
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 26 de marzo de 2025.

VºBº El Presidente

Don José Mª Serra Farré

Don Francisco José Arregui Laborda

CONCUERDA con su matriz obrante en mi protocolo general corriente y a utilidad de la sociedad representada, libro primera COPIA AUTENTICA, extendida en siete folios de papel notarial, números éste y los seis anteriores correlativos, que signo, firmo y sello, el día 25 de abril de 2025. Doy Fe.-----



ANEXO III

**Certificación del Registro Mercantil de Madrid acreditando
la válida constitución e inscripción de Inocsa y de sus
estatutos vigentes.**

Certificación Registral expedida por:

MARÍA LUISA MORENO-TORRES CAMY

Registradora Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/P43UQ32T**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 24453 del Diario 2025;

CERTIFICA:

1. La sociedad **INOC SA**, con NIF A28082626, IRUS: 1000267167577, Identificación Entidad (LEI) 95980020140005716775 y EUID: ES28065.000712615, consta inscrita en este Registro, **hoja M-658999**, al tomo **36798**, folio **120**, de la sección 8ª, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 9 de abril de 2025, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 22782/2025.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA LUISA MORENO-TORRES CAMY Registradora Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 10 de abril de 2025.



(*) C.S.V. : 128065270066345680

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denominará "INOC, SOCIEDAD ANÓNIMA".

ARTÍCULO 2.- El objeto de la Sociedad lo constituye la adquisición, administración y venta de bienes, muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, concesiones y valores mobiliarios con respeto a las legislaciones especiales.

"Artículo 3.- La Sociedad tiene su domicilio en la calle Méndez Álvaro nº 31, Madrid. Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente; tanto en el territorio nacional como en el extranjero."

ARTÍCULO 4.- La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día 23 de Octubre de 1.957, no pudiendo disolverse por otras causas que las determinadas en la vigente Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5.- El capital social es de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (9.736.200 euros), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en un millón seiscientos veinte mil acciones, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.620.000 y representadas por títulos nominativos, unitarios o múltiples, que contendrán todos los requisitos que exige la Ley de Sociedades de Capital y serán firmados por dos Vocales del Consejo de Administración, pudiéndose cumplir este requisito mediante reproducción mecánica de las firmas. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

ARTÍCULO 6.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La posesión de las acciones implica el absoluto sometimiento a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de las Juntas, con salvedad de los derechos de impugnación que concede la Ley.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 7.- Los accionistas que deseen transmitir por acto inter-vivos y a título oneroso la totalidad o una parte de sus acciones, deberán comunicarlo por escrito a la Administración Social, indicando claramente el número de acciones, el adquirente y su domicilio, el precio y forma de pago, en su caso, y las demás condiciones de la transmisión. La sociedad en un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la fecha de recepción de la comunicación, podrá adquirir para sí las acciones ofrecidas, dentro de los límites y con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho preferente de adquisición y dentro de los dos meses siguientes, el accionista quedará libre para transmitir las acciones a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de desacuerdo en cuanto al precio, o en defecto del mismo, éste será fijado por los auditores de la Sociedad y, en su defecto, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social. Determinado que sea el precio, el accionista vendedor podrá, en un plazo de cinco días, renunciar a la venta de las acciones y la Sociedad, en igual plazo, podrá asimismo renunciar a la compra. En este último supuesto, también el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones durante un plazo de dos meses, a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, el adquirente de las acciones comunicará la adquisición a la Sociedad, aplicándose a partir de este momento las reglas establecidas en los párrafos anteriores. Transcurridos los plazos establecidos sin que la Sociedad haya manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción en el Libro Registro.

No será de aplicación lo dispuesto en este artículo en el supuesto de transmisiones realizadas entre un accionista y su cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa o hermanos consanguíneos del transmitente, ni tampoco entre un accionista y Sociedades en las que el accionista que pretende transmitir sus acciones, o cualquiera de los parientes antes indicados, poseen o vayan a poseer a resultas de la transmisión proyectada, individual o conjuntamente, una participación, directa o indirecta, de más de un cincuenta por ciento del capital social.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter-vivos a título oneroso de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 8.- La Sociedad será regida y gobernada por la Junta General y administrada y representada por el Consejo de Administración.

"ARTÍCULO 9.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten accionistas que representen el porcentaje del capital social que establezca la legislación vigente; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que establezca la legislación aplicable."

ARTÍCULO 10.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirlas, lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en caso de imposibilidad, la persona que designe la propia Junta.

"ARTÍCULO 11.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurran socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente. Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma. Los acuerdos se tornarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría."

"ARTÍCULO 12.- La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal donde tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno, podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor cincuenta o más acciones en el Libro Registro de acciones nominativas. Asimismo, la asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación bidireccional permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal. Los accionistas que tengan derecho de asistencia sólo podrán conferir su representación a otra persona que también sea accionista, con excepción de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley y en los presentes Estatutos. En particular, los accionistas podrán ejercer el voto durante la Junta General, sin necesidad de nombrar a un representante que acuda físicamente a la misma, utilizando los medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y

verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. La Sociedad podrá retransmitir simultáneamente y en tiempo real la Junta General por cualquier medio, entre otros, a través de Internet."

"ARTÍCULO 13. - El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, nombrados por la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la cualidad de accionista. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El Consejo de Administración podrá nombrar entre sus miembros uno o más Consejeros Delegados, otorgándoles todas o parte de las facultades del Consejo de Administración que legalmente no sean indelegables. Asimismo, podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona.

Los Consejeros ejercerán su mandato por períodos de seis años, salvo la eventual remoción anticipada que, en todo momento, podrá acordar la Junta General. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente."

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Administración podrá cubrir interinamente las vacantes que, sin deberse a la expiración del plazo del nombramiento, ocurran en su seno, hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo de Administración, de no haberlo hecho la Junta General, elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá elegir uno o más Vice-Presidentes, así como un Secretario, el cual podrá ser o no Consejero. Siempre que el Presidente no pudiera asistir a las sesiones que celebre el Consejo, le sustituirá el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en defecto de todos, el Vocal más antiguo o el de mayor edad, si tampoco hay diferencia de antigüedad. De no asistir el Secretario, el Presidente designará de entre los asistentes quien deba reemplazarlo en la sesión.

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, a juicio del Presidente, bien por iniciativa propia, o a petición de dos o más Consejeros, debiendo convocarlo, en este último caso, en un plazo máximo de 10 días.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo se harán por el Secretario, mediante comunicación dirigida por escrito a los Consejeros, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a aquélla en que deban celebrarse, debiendo contener una relación de los asuntos a tratar y la indicación del lugar, día y hora en que habrá de tener efecto la reunión.

Los Consejeros que no asistan personalmente podrán delegar por escrito su representación en otro Consejero.

"ARTÍCULO 15º.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, entre presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El Consejo de Administración podrá igualmente celebrarse (i) mediante el procedimiento por escrito y sin sesión; o (ii) por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se garantice la comunicación recíproca completa y en tiempo real, lo cual deberá expresarse en el Acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación de Consejeros Delegados, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El Consejo de Administración está investido de las facultades más amplias para la gestión de los intereses sociales y podrá, en consecuencia, determinar los negocios que hayan de emprenderse y el desarrollo que haya de dárseles, ejecutando los actos y celebrando los contratos, aun de riguroso dominio, que a su juicio sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin más limitaciones que las que consignan las vigentes Leyes como atribuciones indelegables de la Junta General. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al Presidente, que podrán asimismo elevar a públicos los acuerdos sociales."

ARTÍCULO 16.- El ejercicio social se cerrará cada año el treinta y uno de diciembre. Los resultados habidos se distribuirán del modo que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones sin voto, si las hubiera, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo equivalente al cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta clase.

ARTÍCULO 17.- La remuneración del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija en metálico que determinará anualmente la Junta General, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual del último ejercicio cerrado.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más conveniente.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, corresponderá al Consejo de Administración las dietas por asistencia a reuniones del Consejo y de sus Comisiones delegadas que acuerde la Junta General.

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas y con las formalidades establecidas en la Ley. En su caso, serán liquidadores tres Consejeros designados por el Consejo de Administración y dos accionistas nombrados por la Junta General, cuyas atribuciones serán las que les confiere la Ley y las que especialmente se les otorgue.

ARTÍCULO 19.- El Consejo de Administración, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, queda facultado para interpretar las dudas que surjan sobre la inteligencia y aplicación de los Estatutos.

ARTÍCULO 20.- Para toda incidencia o cuestión que pudiera plantearse, los poseedores de las acciones de la Sociedad quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del domicilio social, aun en el caso de que pudieran corresponderles distintos fueros por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 21.- En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, se entenderán hechas todas las citas a "la Ley" contenidas en los presentes Estatutos.

ANEXO IV

**Certificación del Registro Mercantil de Madrid acreditando
la válida constitución e inscripción de Co Sociedad de
Gestión y Participación, S.A. y de sus estatutos vigentes.**

Certificación Registral expedida por:

MANUEL MARTÍN TRINCOCORTAS-BERNAT

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72

28006 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/P43UQ44F**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 24458 del Diario 2025;

CERTIFICA:

1. La sociedad **CO SOCIEDAD DE GESTION Y PARTICIPACION SA**, con NIF A08252355, IRUS: 1000299703261, Identificación Entidad (LEI) 9598001W6DGGQGCUFJ93 y EUID: ES28065.081662839, consta inscrita en este Registro, **hoja M-662647**, al tomo **37125**, folio **1**, de la sección 8ª, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 9 de abril de 2025, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 23611/2025.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales

correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MANUEL MARTÍN TRINCOCORTAS-BERNAT Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 10 de abril de 2025.



(*) C.S.V. : 128065270066345740

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 1º. La Sociedad se denomina CO SOCIEDAD DE GESTION Y PARTICIPACIÓN, S.A.

"Art. 2º.- El objeto de la Sociedad es dirigir y gestionar, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, participaciones en otras sociedades, con pleno respeto a las legislaciones especiales."

"ARTÍCULO 3.- La Sociedad tiene su domicilio en Calle Méndez Álvaro nº 31, Madrid. Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero."

Artículo 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el 2 de agosto de 1969.

"ARTÍCULO 5.- El capital social es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (147.245 euros), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 24.500 acciones nominativas, de 6,01 Euros cada una, numeradas correlativamente del 1 al 24.500, ambos inclusive, y representadas por títulos, que contendrán todos los requisitos que exige la Ley de Sociedades Anónimas y serán firmados por dos Consejeros, pudiendo cumplirse este requisito mediante reproducción mecánica de las firmas. Podrán emitirse títulos múltiples."

ARTÍCULO 6.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La posesión de las acciones implica el absoluto sometimiento a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de las Juntas, con salvedad de los derechos de impugnación que concede la Ley.

"ARTÍCULO 7.- Los accionistas que deseen transmitir por acto inter-vivos, ya sea a título oneroso o gratuito, la totalidad o una parte de sus acciones, deberán comunicarlo por escrito a la Administración Social, indicando claramente el número de acciones, el adquirente y su domicilio, el precio y forma de pago, en su caso, y las demás condiciones de la transmisión. La sociedad, en un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la fecha de recepción de la comunicación, podrá adquirir para sí las acciones ofrecidas, dentro de los límites y con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho preferente de adquisición, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Administración Social lo comunicará a los restantes accionistas que podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación. De ser varios los accionistas que deseen adquirir las acciones, las mismas serán distribuidas entre ellos a prorrata de las acciones que posean. Transcurrido este último plazo sin que ni por la Sociedad ni por los socios se haya hecho uso del derecho preferente de adquisición, y dentro de los dos meses siguientes, el accionista quedará libre para transmitir las acciones a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de desacuerdo en cuanto al precio, o en defecto del mismo, éste será fijado por los auditores de la Sociedad y, en su defecto, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social, debiendo reflejar el valor real de las acciones en el momento de la comunicación a la Sociedad. Determinado que sea el precio, el accionista vendedor, podrá, en un plazo de cinco días naturales, renunciar a la venta de las acciones y los optantes a su adquisición, en igual plazo, podrán asimismo renunciar a la compra. En este último supuesto, también el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones durante un plazo de dos meses, a la persona y en las condiciones que comunicó.

El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones. Los herederos o legatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de este momento las reglas antes establecidas para las transmisiones inter vivos, en cuanto a plazos de ejercicio del derecho, transcurridos los cuales sin que ni la sociedad ni los accionistas hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, así como cuando se trate de transmisiones por disolución del matrimonio, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el adquirente comunique la adquisición al órgano de administración.

En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá ofrecerse a adquirir las acciones o presentar al heredero, legatario, rematante o adjudicatario, uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirirlas. En todo caso, dichos ofrecimientos de adquisición deberán efectuarse por el valor real de las acciones en el momento en que se solicite la inscripción, entendiéndose por tal, en caso de discrepancia, el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

En todo caso, la Administración Social podrá denegar al socio o socios interesados en transmitir sus acciones la autorización para transmitirlos, cuando la transmisión pretenda realizarse, directa o indirectamente, en favor de una persona física o jurídica que sea competidora de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades dependientes.

El presente artículo resultará de aplicación a todas las transmisiones de acciones o derechos de asunción de las mismas y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a sus titulares el derecho a votar en la Junta General.

Los socios que posean acciones de la Sociedad a través de terceras entidades, estarán obligados a observar las normas contenidas en el presente artículo cuando transmitan las acciones, participaciones, derechos de suscripción o de asunción, obligaciones y bonos convertibles de las sociedades o entidades que sean tenedoras directas o indirectas de acciones de la Sociedad. En estos supuestos, la Administración Social queda facultada para adoptar las medidas que considere apropiadas para hacer compatible el cumplimiento y finalidad de las normas que este artículo establece con las circunstancias que concurran en cada caso concreto.

No será de aplicación lo dispuesto en este artículo en el supuesto de transmisiones, inter vivos o mortis causa, que tengan lugar entre un accionista y su cónyuge o sus descendientes por consanguinidad o afinidad.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo."

ARTICULO 8.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración.

ARTICULO 9.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o en virtud de la solicitud a que se refiere el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que la repetida Ley establece para las primeras.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas los que lo sean respectivamente del Consejo de Administración.

Se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a la Junta socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.

Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la disolución por la causa primera del artículo 260 de la Ley, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quorums de asistencia y, en su caso, mayorías, dispuestos en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos salvo lo dispuesto en el número segundo del artículo 103 de la Ley.

ARTICULO 10.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan una o más acciones inscritas a su favor en el Registro correspondiente.

ARTICULO 11.- La Sociedad será administrada y representada en juicio y fuera de él por el Consejo de Administración, actuando colegiadamente, si bien podrá delegar todas o parte de sus facultades delegables, en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, que nombrará la Junta General de accionistas, por un plazo de 5 años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad. Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista. El Consejo elegirá un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección, pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. También podrá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, y un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario. Este último podrá también no ser Consejero. El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

ARTÍCULO 13.- El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El Consejo de Administración podrá igualmente celebrarse (i) mediante el procedimiento por escrito y sin sesión; o (ii) por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se garantice la comunicación recíproca completa y en tiempo real, lo cual deberá expresarse en el Acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, salvo que el ordenamiento jurídico vigente establezca una mayoría superior. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación de Consejeros-Delegados, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

ARTICULO 14.- El Consejo de Administración está investido de las facultades más amplias para la gestión de los intereses sociales pudiendo, en consecuencia, realizar los actos y contratos, aun de riguroso dominio, que a su juicio sean necesarios o convenientes, sin más limitaciones que las que consignan las vigentes leyes como atribuciones indelegables de la Junta General.

Artículo 14bis.- Comité consultivo

1. El consejo de administración podrá designar un comité consultivo, cuya única función será la de asesorar e informar al consejo de administración sobre cuantas cuestiones o consultas le sean planteadas por éste, todo ello sin menoscabo o limitación alguna del derecho de información que corresponde a los accionistas de

conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capitales y los presentes estatutos.

2. A los efectos de evitar confusión con las funciones atribuidas por la Ley y los presentes estatutos a los órganos de gobierno de la sociedad, se hace constar que el comité consultivo y sus miembros no tendrán en modo alguno carácter de órgano de gobierno, decisión o administración de la sociedad, ni ostentarán en modo alguno la representación de la sociedad frente a terceros, sin perjuicio de los apoderamientos que el consejo de administración pueda conferir a cualquier persona u otros cargos que pueda ostentar.

3. El comité consultivo estará formado por entre tres (3) y cinco (5) miembros, nombrados por el consejo de administración. La designación de los mismos podrá recaer en miembros cesantes del consejo de administración o en personas que merezcan tal cargo, a juicio del consejo de administración, en virtud de sus acreditadas cualidades personales, empresariales o profesionales e incluirá necesariamente al secretario del consejo de administración, sea o no consejero. Desempeñará la presidencia del comité consultivo la persona que designe el propio comité de entre sus miembros. El secretario, auxiliará al presidente en sus funciones, y reflejará debidamente en acta el desarrollo de las sesiones y las resoluciones adoptadas por el comité.

4. El comité consultivo quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente del comité será dirimente. El comité consultivo se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo, como mínimo, siempre que el consejo de administración o el presidente de éste solicite la emisión de un informe o la resolución de una consulta en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros del comité consultivo, podrán percibir dietas de asistencia a las reuniones del mismo, debiendo ser las mismas establecidas en cada ejercicio por la Junta General de Accionistas. Asimismo, y con independencia de la retribución señalada, los miembros del comité consultivo tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 15.- El ejercicio social se cerrará cada año el treinta y uno de Diciembre. Los resultados habidos se distribuirán del modo que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. La remuneración de los consejeros consistirá en (i) una asignación fija en metálico, y (ii) dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración; todo ello en la cuantía que determinará anualmente la junta general. La cantidad que corresponda al consejo se repartirá entre sus miembros del modo que el propio órgano de administración estime, más conveniente. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditar* frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral,

según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Con independencia de lo señalado anteriormente, cuando se nombre uno o varios consejeros delegados o se le atribuyan a un consejero funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Dicho contrato preverá, como concepto retributivo, una asignación anual fija en metálico. El importe máximo por todos los conceptos de las anteriores remuneraciones será aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

ARTICULO 16.- La disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 17.- En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, a cuyo Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo de 22 de Diciembre de 1989, se entenderán hechas todas las citas a "la Ley" contenidas en los presentes Estatutos.

ANEXO V

**Acuerdo de confidencialidad suscrito entre Inocsa y la
Sociedad Afectada.**

INOCSA

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

Privada y confidencial

Grupo Catalana Occidente, S.A.

Paseo de la Castellana, 4, 28046 Madrid

Attn: Hugo Serra Calderón

Consejero Delegado

En Madrid, a 14 de enero de 2025

Estimado señor:

Por la presente, ponemos en su conocimiento el interés de Inoc, S.A. ("**Inocsa**"), accionista de control de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "**Sociedad**"), en recibir documentación e información de la Sociedad para evaluar la posibilidad de formular una oferta pública de adquisición voluntaria dirigida a la totalidad de las acciones de la Sociedad (la "**Operación**").

En adelante, Inocsa y la Sociedad serán referidos, conjuntamente, como las "**Partes**" y, cualquiera de ellos separadamente, como una "**Parte**".

A los efectos de esta carta, se entenderá por:

"Grupo": aquellas sociedades que forman parte de un grupo de sociedades conforme al art. 18 de la Ley de Sociedades de Capital mientras estén en vigor los compromisos asumidos en esta carta.

"Información Confidencial": (a) la existencia y contenido de esta carta y de la Operación; (b) toda la documentación e información, verbal o escrita, en cualquier soporte, relativa a la Sociedad o a cualquier sociedad de su Grupo que, directa o indirectamente, sea suministrada a Inocsa; (c) cualquier extracto, análisis, recopilación, pronóstico, estudio, resumen, informe o documento preparado por Inocsa o a solicitud de Inocsa que contenga o se refiera, total o parcialmente, a la información mencionada en el apartado (b) anterior; o (d) copias de la Información Confidencial.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella información que: (a) sea de dominio público en la fecha de esta carta o pase a serlo posteriormente, siempre que dicha circunstancia no sea consecuencia de una infracción, directa o

INOCSA

indirecta, de las obligaciones previstas en esta carta; (b) pueda obtenerse legítimamente de un registro público; (c) haya sido elaborada de manera independiente por Inocsa o sus Representantes sin usar Información Confidencial; o (d) haya sido facilitada por un tercero, que no actúe ni en nombre ni en representación de la Sociedad, sin restricciones en cuanto a su uso y sin que, en ningún caso, se haya producido una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones previstas en esta carta.

En caso de haber obtenido información conforme a lo previsto en el apartado (d), Inocsa deberá informar a la Sociedad y estar en situación de poder justificar suficientemente dicha circunstancia.

“Información Privilegiada”: aquella información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad o su Grupo, a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos y en todo caso la que tenga tal carácter conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014 y sus disposiciones de desarrollo.

“Operaciones con Información Privilegiada”: aquellas operaciones realizadas por una persona que dispone de Información Privilegiada y que la utiliza para (a) adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los instrumentos financieros a los que se refiere la información; o (b) cancelar o modificar una orden formulada antes de que hubiera tenido conocimiento de la Información Privilegiada. También son operaciones con Información Privilegiada aquellas basadas en el uso de recomendaciones o inducciones cuando la persona que siga la recomendación o inducción sepa o debiera saber que se basa en Información Privilegiada.

“Representantes”: aquellas personas a las que Inocsa puede facilitar la Información Confidencial conforme al apartado 4.

1. OBJETO

Esta carta regula el deber de secreto de la Información Confidencial que será suministrada a Inocsa y las limitaciones a su uso, con objeto de preservar y proteger esta información y asegurar que será exclusivamente utilizada a efectos de evaluar la Operación. La Sociedad considera que alguna de la Información Confidencial es o podría ser Información Privilegiada y, por ello, se establecen las obligaciones que deben cumplir las Partes conforme a la normativa de prospecciones de mercado prevista en el Reglamento (UE) 596/2014 y sus disposiciones de desarrollo.

INOCSA

2. COMPROMISO DE COLABORACIÓN

En caso de aceptación de la presente, en atención al interés mutuo en explorar la viabilidad de la Operación, las Partes se comprometen a llevar a cabo de buena fe todas aquellas actuaciones necesarias y a colaborar en todo aquello que sea necesario para que Inocsa pueda evaluar y, en su caso, ejecutar la Operación; en especial (a título enunciativo y no limitativo) a poner a disposición de Inocsa los recursos humanos y el equipo directivo de la Sociedad, siempre que fuera razonable, y todo ello sin perjuicio de cumplir con la normativa que resulte de aplicación (entre otra, en relación con potenciales conflictos de intereses y/o operaciones vinculadas).

3. OBLIGACIONES DE INOCSA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Inocsa se obliga a: (a) guardar el más estricto secreto respecto de la existencia y contenido de la Información Confidencial y a salvaguardar esta información, al menos, con el mismo nivel de diligencia y medidas de seguridad que utiliza para proteger su propia información; (b) utilizar la Información Confidencial únicamente con el fin de estudiar, evaluar, negociar y, en su caso, concluir la Operación; (c) no revelar, directa o indirectamente, la Información Confidencial (o permitir que sea revelada), total o parcialmente, a un tercero salvo en los supuestos descritos en el apartado 4iError! No se encuentra el origen de la referencia.; y (d) devolver toda la Información Confidencial a la Sociedad o destruir o borrar esta información (a elección de Inocsa), con carácter permanente, de todos los ordenadores, procesadores de texto u otros soportes a la mayor brevedad tras la recepción de la solicitud escrita de la Sociedad.

Además, deberá procurar que las personas a quienes facilite Información Confidencial conforme a lo previsto en el apartado 4 lleven a cabo las actuaciones previstas en el apartado (d) anterior para devolver, destruir o borrar la Información Confidencial.

A efectos aclaratorios se hace constar que:

- Inocsa no estará obligado a devolver, destruir o borrar aquella Información Confidencial que deba guardar por obligación legal o para cumplir con las normas de un organismo regulatorio a cuya intervención está sometido o con sus procedimientos internos de *compliance*.
- Inocsa no estará obligado a destruir o borrar aquella Información Confidencial que sea retenida de forma automática por los sistemas informáticos que tenga implementados.
- La devolución o destrucción de la Información Confidencial no libera a Inocsa del

INOCSA

cumplimiento de la totalidad de los deberes y obligaciones asumidos en esta carta. Asimismo, en caso de aplicación de alguno de los dos apartados anteriores, Inocsa deberá aplicar respecto a dicha Información Confidencial con los deberes y obligaciones asumidos en esta carta.

Inocsa manifiesta tener conocimiento de que alguna de la Información Confidencial que va a recibir podría tener la naturaleza de Información Privilegiada. Al efecto, acepta recibir esa Información Privilegiada y se compromete a cumplir con lo previsto en la normativa de abuso de mercado. En particular, con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- Obligación de evaluación propia. Inocsa valorará por sí mismo si está en posesión de Información Privilegiada o si la información de la que dispone ha perdido el carácter de Información Privilegiada.
- Prohibición de uso de la Información Privilegiada. Inocsa no podrá: (a) realizar o intentar realizar Operaciones (o cancelar o modificar el sentido de Operaciones) con la Información Privilegiada, (b) recomendar que otra persona realice Operaciones con Información Privilegiada o inducir a ello, o (c) comunicar la Información Privilegiada a un tercero, excepto cuando (i) dicha comunicación se produzca en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones y (ii) el receptor se comprometa a cumplir con las obligaciones asumidas por Inocsa en esta carta respecto del uso y custodia de la Información Privilegiada.
- Obligación de custodia de la Información Privilegiada. Inocsa se obliga a salvaguardar la Información Privilegiada y a adoptar medidas de seguridad en la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada para evitar que pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal. En el caso de que la confidencialidad de la Información Privilegiada deje de estar garantizada, Inocsa debe informar a la Sociedad inmediatamente.

4. COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Inocsa podrá facilitar la Información Confidencial a sus administradores, directivos y empleados; asesores internos y/o externos, y potenciales financiadores o inversores, sus asesores y a aquellos a quienes autorice la Sociedad previamente (sus "**Representantes**") siempre y cuando: (a) limite el acceso a la Información Confidencial al número imprescindible de Representantes; (b) facilite a cada Representante únicamente aquella parte de la Información Confidencial que necesite para estudiar, evaluar, negociar y, en su caso, concluir la Operación; y (c) obtenga de los Representantes el compromiso de que, al aceptar la Información Confidencial, se

INOCSA

obligan a cumplir y a hacer cumplir en su organización todas las obligaciones asumidas por Inocsa en esta carta.

En todo caso, Inocsa deberá comunicar a sus Representantes que alguna de la Información Confidencial que van a recibir es o podría ser Información Privilegiada y que, por tanto, deben cumplir con las obligaciones previstas en la normativa de abuso de mercado y, en concreto, la prohibición de uso y la obligación de custodia de la Información Privilegiada.

Además de a sus Representantes, Inocsa queda autorizado a facilitar Información Confidencial, con el mínimo alcance posible, si es requerido para ello por: (a) una orden de un órgano judicial con jurisdicción competente o de un órgano administrativo o regulatorio competente; (b) las normas de una autoridad de supervisión u organismo regulador del mercado regulado donde se negocia los valores emitidos por la Sociedad; o (c) las leyes de cualquier país con jurisdicción sobre los negocios de cualquiera de las Partes o de una sociedad de sus respectivos Grupos.

Con carácter previo a hacer pública cualquier Información Confidencial y dentro del margen permitido por la ley, Inocsa deberá: (a) informar a la Sociedad de todas las circunstancias de la divulgación o entrega de la Información Confidencial y de su contenido, y tomar todas aquellas medidas posibles y razonables para acordar con la Sociedad el contenido de dicha divulgación antes de hacerla; (b) en su caso, consultar con la Sociedad las medidas posibles para evitar o limitar la obligación de información; y (c) cuando la divulgación se realice por medio de anuncios públicos, acordar el texto previamente con la Sociedad.

5. ASUNCIONES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes reconocen que la Información Confidencial es propiedad exclusiva de la Sociedad. La firma de esta carta no confiere a Inocsa más derechos que los expresamente contemplados en ella. En particular, no supone la concesión de ninguna licencia de explotación de derechos de propiedad intelectual u otros ni impide a la Sociedad firmar cualquier tipo de acuerdos o contratos con terceros.

Esta carta y el suministro de la Información Confidencial no constituyen una oferta vinculante para realizar la Operación. En ningún caso, existe una obligación para las Partes de continuar con las conversaciones o negociaciones ni de alcanzar ningún tipo de acuerdo en relación con la Operación.

INOCSA

6. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Inocsa será responsable de todos los daños y perjuicios que sufra la Sociedad como consecuencia del incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y deberes asumidos en esta carta, incluso en el supuesto en que dicho incumplimiento sea imputable a un Representante a quien Inocsa haya facilitado Información Confidencial conforme a lo previsto en el apartado 4.

Sin perjuicio de cualquier otro remedio existente en derecho, si Inocsa incumple cualquiera de las obligaciones previstas en esta carta la Sociedad estará facultada para reclamarle a él o, en su caso, a sus Representantes, el cumplimiento específico de lo establecido en esta carta.

Las obligaciones previstas en esta carta permanecerán vigentes hasta que hayan transcurrido dos (2) años desde su firma.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Cada una de las Partes, cuyos datos de identificación y domicilio de contacto constan más adelante, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará los datos personales que constan en la carta relativos a las personas físicas que actúan en representación de las otras Partes o que intervienen en nombre propio, resultando de aplicación la normativa de protección de datos vigente (en especial, en cuanto a la finalidad del tratamiento y derechos de acceso, rectificación y supresión).

8. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones que deban realizar las Partes en virtud de esta carta o que estén relacionadas con ella deberán efectuarse por escrito, y mediante: (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte; (b) conducto notarial; (c) burofax; o (d) correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

Por parte de la Sociedad:
Att.: Joaquín Guallar Pérez
Dirección: Avenida Alcalde Barnils 63,
Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

Por parte de Inocsa:
Att.: Francisco José Arregui Laborda
Dirección: calle Méndez Álvaro nº 31,
Madrid

INOC SA

9. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Esta carta se rige por el Derecho español común. Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada de o relacionada con esta carta a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su propio fuero, si otro les correspondiere.

Esta carta se firma en dos ejemplares originales idénticos. Les rogamos que en prueba de conformidad con su contenido, nos devuelvan uno de los dos ejemplares debidamente firmado.

Atentamente,



José María Serra Farré
Presidente ejecutivo
INOC, S.A.

En prueba de conformidad con los términos de esta carta:



Hugo Serra Calderón
Consejero Delegado

Grupo Catalana Occidente, S.A.

ANEXO VI

**Detalle de las acciones atribuidas a Co Sociedad de Gestión
y Participación, S.A.**

ANEXO 6

Conforme a las averiguaciones realizadas por Inoc, S.A., los siguientes miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo CO ostentan, a fecha del presente Folleto, acciones de GCO:

#	Administrador – Nombre / Denominación social ⁽¹⁾	Número de acciones de GCO
1.	D. José María Serra Farré	552.036
2.	D. Daniel Halpern Serra	14.497
3.	D. Jorge Enrich Serra	250
4.	D ^a . Maria Assumpta Soler Serra	2.518.908
5.	D ^a . Pia Serra Calderón	11.450
6.	D ^a . Laura Halpern Serra	19.711
7.	D. Carlos Halpern Serra	225
8.	D ^a . Marta Enrich Serra	2.992
9.	D. Francisco José Arregui Laborda	61.181
10.	Newsercal, S.L.	113.491
11.	Villasa, S.L.	80.211
12.	D. Fernando Villavecchia Obregón	95.938
13.	Cotyp, S.L.	10.000
14.	D. Alberto Thiebaut Estrada ⁽²⁾	22.034
15.	Lacanuda Consell, S.L.	50
16.	Gestion de Activos y Valores, S.L.	58.975
17.	D. Javier Juncadella Salisachs ⁽³⁾	6.504
18.	Construcciones Inmobiliarias Pelayo, S.A.	797.700
19.	D. Enrique Giró Godó ⁽⁴⁾	260.270
20.	Jusal, S.L.	200
21.	D ^a . Clara Gómez Bermúdez	400
22.	D. Joaquín Guallar Pérez	3.477
23.	D. Augusto Huesca Codina	2.107
24.	D. Xavier Fontanet Serasols	1.819
25.	D. Francisco Sánchez Blanco	1.000
26.	D. Daniel Ciprés Tiscar	175
27.	D ^a . Núria Casasús Magriñá	2.524
28.	D. Raúl Lucena Melendo	1.386
29.	D. David Capdevila Ponce	434
30.	D. Juan Ignacio Guerrero Gilabert	1.667
31.	D ^a . Marta Nodal Martín	434

(1) El listado incluye el detalle de los representantes personas físicas de las personas jurídicas miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo CO.

(2) Representante persona física de Cotyp, S.L.

(3) Representante persona física de Gestion de Activos y Valores, S.L.

(4) Representante persona física de Construcciones Inmobiliarias Pelayo, S.A.